UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Fiorela Roselí Dávila Dolmos

PUCALLPA, PERU

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

ANEXO Nº 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 10:00 horas, del día 10 de FEBRERO, ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

Dr. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS ..... Presidente

Dr. JUAN ANQUIRENES NUÑEZ TENORIOS ..... Secretario

Mg. ARTURO SUPANOVIC VILLANUEVA ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO ENCIENCIAS** en:

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención: .....

Don(ña) FIORELA ROSELI DAVILA DOLMOS ,

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

" ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA PENAL Y LA ACEPTACION AL DEBIDO PROCESO EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL COORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO 2020 "

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

a) Presentación personal
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de..DIECISEIS.....(16)

Equivalente a ....APROBADO....., por lo que se recomienda .....

(aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las..10:30.....horas del...10....de .....FEBRERO..... del 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0785-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, **titulado**:

"ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA PENAL Y LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020".

Autor(es)	:	**DÁVILA DOLMOS, FIORELA ROSELÍ**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. VALERA DÁVILA ORISON

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 16/12/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, FIORELA ROSELI DAVILA DOLMOS

Autor(a) de la TESIS de maestría titulada:

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA PENAL Y LA AFECTACION AL DEBIDO PROCESO EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE C.P 2020"

Sustentada el año: 2023

Con la asesoría de: DR. ORISON VALERA DAVILA

En la Escuela de Posgrado, Maestría: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención: _____

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 02 / 2023

Email: rosse1427@hotmail.com
Teléfono: 975796289

Firma: _____
DNI: 46938386

DEDICATORIA

A Dios por las muchas oportunidades que me brinda en la vida.

A mis padres Eleodoro y Rita, por ser mi fuente de soporte e inspiración para avanzar en mi camino profesional y como persona humana.

A mi hermana Laura, por brindarme su apoyo en los momentos adversos.

Al Estado y la sociedad, por brindarme las herramientas y condiciones para formarme como individuo y ser ciudadana útil para coadyuvar con el cremiento del país.

AGRADECIMIENTOS

Al personal fiscal de la 1° fiscalía provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a la analista del Área de Gestión de Indicadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ucayali, por brindarme las facilidades y apoyo en la realización de la presente investigación.

Al Dr. Orison Valera Dávila, por brindarme la asesoría personalizada y apoyo en la realización del presente trabajo de investigación.

Y también a mis compañeros de trabajo de Ministerio Público, por haber colaborado de alguna manera en alcanzar este objetivo.

RESUMEN

El presente estudio ha tenido por objetivo, determinar la relacion entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020, investigación básica y aplicada, diseño no experimental, de tipo jurídica descriptiva, correlacional, utilizando técnicas de la observación, encuesta y su instrumentos, se elaboró, valido; hojas de análisis de datos, y cuestionario, para medir; archivo liminar de denuncias y afectación al debido proceso, administrada a la muestra de 120 personas, carpetas fiscales, fiscales y abogados litigante; concluyendo: a) La falta de observación de las circunstancias fácticas, y la falta de objetividad, en la calificación del archivo afecta al debido proceso. b) En forma excepcional cuando la parte agraviada o el investigado lo informan, empero de oficio no sucede lo mismo, c) La disposición de archivo liminar de denuncia penal debe contener las consideraciones expresas de los argumentos de los administrados, fundar y motivar las decisiones por parte de la fiscalía. d) la falta de calificación, de la tipicidad objetiva, atipicidad relativa, y los elementos negativos del tipo penal, tiene como consecuencia la afectación al debido proceso en perjuicio de los agraviados.

Palabras clave: archivo liminar, denuncia penal y afectación al debido proceso.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the relationship between the criminal complaint preliminary file and the impact on due process in the first Corporate Criminal Prosecutor's Office of the Province of Coronel Portillo 2020, basic and applied research, non-experimental design, legal type descriptive, correlational, using observation techniques, survey and its instruments, it was elaborated, valid; data analysis sheets, and questionnaire, to measure; preliminary file of complaints and the affectation to the due process, administered to the sample of 120 people, fiscal folders, prosecutors and trial lawyers; concluding: a) The lack of observation of the factual circumstances, and the lack of objectivity, in the qualification of the file affects due process. b) Exceptionally, when the aggrieved party or the investigated party informs it, however, the same does not happen ex officio, c) The disposition of the criminal complaint preliminary file must contain the express considerations of the arguments of the administered, base and motivate the decisions by the prosecution. d) the lack of qualification, of the objective typicity, relative atypicality, and the negative elements of the criminal type, has as a consequence the affectation of due process to the detriment of the aggrieved.

Keywords: preliminary file, criminal complaint and affectation of due process

ÍNDICE

DEDICATORIA ..... **vi**

AGRADECIMIENTOS ..... **vii**

RESUMEN ..... **viii**

ABSTRACT ..... **ix**

ÍNDICE ..... **x**

INTRODUCCIÓN ..... **xiv**

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **1**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 7

1.2.1. PROBLEMA GENERAL 7

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 7

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 9

1.5. VARIABLES 10

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 14

1.7. VIABILIDAD 16

1.8. LIMITACIONES 16

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO **18**

2.1. ANTECEDENTES 18

2.2. BASES TEÓRICAS 24

2.3. BASES FILOSÓFICOS DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN 41

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES 43

2.5. BASES EPISTÉMICAS 45

CAPITULO III: METODOLOGÍA 53

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 53

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 54

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA 55

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 57

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 57

3.3.1. LA OBSERVACIÓN 58

3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO 58

3.3.1. SELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS 58

3.3.2. EL CUESTIONARIO 58

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 59

CAPÍTULO IV: RESULTADOS 60

DISCUSIÓN DE RESULTADOS 73

CONCLUSIONES 75

SUGERENCIAS 77

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 78

ANEXOS 88

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA 89

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE APLICACIÓN 90

ANEXO: 3 EVIDENCIAS DE RECOJO DE DATOS 92

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nº 01: El hecho denunciado no constituye delito..... 60

TABLA Nº 02: El hecho denunciado no es justiciablemente 61

TABLA Nº 03: El hecho ha incurrido en causa de extinción..... 62

TABLA Nº 04: Variable: Archivo Liminar de denuncia penal..... 63

TABLA Nº 05: El hecho denunciado no constituye delito..... 64

TABLA Nº 06: El hecho denunciado no es justiciablemente 65

TABLA Nº 07: El hecho ha incurrido en causa de extinción..... 66

TABLA Nº 08: Variable: Afectación al Debido proceso 67

TABLA Nº 09: Nivel de correlación entre el archivo liminar de denuncia y la afectación al debido proceso 68

TABLA Nº 10: Nivel de correlación entre hecho denunciado no constituye delito y Afectación al debido proceso..... 69

TABLA Nº 11: Nivel de correlación entre Hecho denunciado no es justiciablemente y la Afectación al debido proceso..... 70

TABLA Nº 12: Nivel de correlación entre el hecho que ha incurrido en causa de extinciónу la variable 02 Afectación al debido proceso…72

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: El hecho denunciado no constituye delito 709

FIGURA 2: El hecho denunciado no es justificable 60

FIGURA 3: El hecho ha incurrido en causa de extincion 61

FIGURA 4: Variable: Archivo liminar de denuncia penal 62

FIGURA 5: El hecho denunciado no constituye delito 63

FIGURA 6: El hecho denunciado no es justificablemente 64

FIGURA 7: El hecho ha incurrido en causa de extincion 65

FIGURA 8: Variable: Afectacion al debido proceso 66

INTRODUCCIÓN

El archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso es una problemática, que data desde el siglo XX, en tanto esta facultad se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Publico (1981), Decreto Legislativo Nº 52, la cual otorga las facultades a los fiscales para actuar con independencia en el ejercicio de sus atribuciones, desempeñando según propio criterio y la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.

Según lo glosado en el párrafo precedente, el Ministerio Público es el titular de la acción penal publica, la que ejerce de oficio, a instancia de parte agraviada, etc., y como tal; tiene la potestad de no estimar procedente, la denuncia comunicara al denunciante, indicando sus criterios, a cuya decisión el agraviado interponía la queja de derecho correspondiente.

Como se persuade del contenido el artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, en ella se concede a los fiscales actuar con independencia y criterios en la forma que estimen más arreglado a los fines de la institución, conducta que en la actualidad no ha cambiado en tanto estos criterios son los que priman en la decisión de la fiscalía para declarar el archivo liminar de la denuncia penal, afectando el debido proceso.

El presente estudio ha tenido por objetivo metodológico analizar, de qué manera el archivo liminar de denuncia penal generado en su calificación por el fiscal en lo penal se relaciona con la afectación del derecho constitucional al debido proceso.

Los métodos usados en esta investigación, son el inductivo, que sirvió para describir jurídicamente la realidad problemática en forma general y el método deductivo en la formulación de los problemas específicos y sus alternativas de solución, también se califica como una investigación cualitativa, en tanto al profundizar en el estudio de las variables, detalla las cualidades de la instituciones jurídicas objeto de estudio, integrándose la investigación cuantitativa para cuantificar los datos y la obtención de los resultados.

El diseño de la investigación en su clasificación es básico y aplicada; con ella se describió jurídicamente las teorías que sostienen las variables, se dio respuestas a la preguntas planteadas en lo general y especifico, a efectos de validarlas o cuestionarlas, y; en la pretensión de resolver en forma inmediata la problemática, definiéndose como una investigación mixta, de tipo descriptiva correlacional, no experimental en tanto se ha tenido como propósito logrado conocer la relacion existente entre variables y sus dimensiones.

La investigación también contiene métodos específicos de la investigación jurídica, tales como; el razonamiento lógico y la interpretación, como método básico del conocimiento científico, como lo es la observación de los hechos y su interpretación (hermenéutica) sobre su significado para determinar su sentido (Aranzamendi, 2018, p.273).

Se ha hecho uso de la observación y la interpretación, que son inseparables, no pueden estar aisladas, una de la otra; todas las ciencias desarrollan técnicas especiales para efectuar observaciones y garantizar la interpretación, para el derecho la interpretación es un método y una técnica, no solo para los textos

legales, sino se extiende a las reglas del derecho entre otras del mismo contexto. (Aranzamendi, 2018, p.274).

El marco teórico se ha desarrollado bajo el enfoque epistemológico del positivismo, esto quiere decir dentro de la teoría pura del Derecho. Del Derecho positivo, en tanto las teorías describen única y exclusiva el objeto del derecho, esto quiere como una teoría pura del derecho. (Kelsen, 1982), otorgándole relevancia jurídica a la presente investigación.

El proceso y desarrollo de este trabajo de investigación se dividen en IV Capítulos detallado de la forma siguiente:

En el Capítulo I. Se refiere al planteamiento del problema, en donde se ha descrito analizado y explicado bajo los parámetros epistemológicos, teórico, conceptuales, la realidad problemática.

En el Capítulo II. Se empodera el marco teórico que reorienta la investigación bajo los antecedentes de otros estudios de variables, en espacios, internacionales, nacionales y del ámbito local, sin desconocer las diversas teorías, en que sustentan las variables objeto de estudio, así como el marco conceptual, describiendo las dimensiones y sus respectivos indicadores.

En el Capítulo III. Se detalla la metodología usada, en lo que respecta al diseño, tipo de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para el recojo de los datos, y su respectiva validación, así como su contrastación.

En el Capítulo IV. Contiene, la descripción de los resultados, discusión, conclusión y sugerencias.

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución, regula la organización del Estado, como sociedad políticamente instituida, como fundamento y límite de los poderes que permiten al Estado ejercer el control social, mediante sus diversos órganos administrativos, resaltando el de la administración de justicia.

Según la Constitución Política del Perú, (1993), La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (art. 138)

Forman parte del sistema de administración de justicia, directa o indirectamente: Ministerio Público, Poder Judicial, Consejo de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, entre otros.

De acuerdo con el artículo 159 de la Constitución Política del Perú (1993); que corresponde al Ministerio Público: “Conducir desde su inicio la investigación del delito (Inc. 4), Así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”. (Inc. 5) Envestidura que se encuentra respaldado por la Ley Orgánica del Ministerio Pública el cual establece funciones específicas al respecto.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, (1981) aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 52, establece: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del

Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos y la persecución y prevención del delito” (art. 1).

La Ley Orgánica del Ministerio Publico, regulando la autonomía funcional de los fiscales, establece: “Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución” (art. 5), de donde se persuade que las decisiones para archivar liminarmente las denuncias penales, no observan la normatividad del Código Procesal penal, actuación que se ha podido observar en la ejecución de la presente investigación.

Este articulo concuerda con el articulo 61º de la norma adjetiva penal; dispone: El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. (inc. 1)

En igual sentido también establece: Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. (Art. 61 inc. 2 CPP)

El Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal publica, y defensor de la legalidad, y, la que ejerce de oficio, o a instancia de parte agraviada, etc., (artículo,11, L.O.M.P.), así mismo tiene la potestad, de no estimar procedente

la denuncia, comunicara al denunciante, indicando sus criterios, a cuya decisión el agraviado interponía la queja de derecho, que debe ser resuelto por el superior en grado, (art. 12 artículo,11, L.O.M.P.).

En efecto la queja de derecho, conocida en la actualidad como elevación de actuados, es un recurso en que se sustenta en la disconformidad del denunciante y/o agraviado con la decisión de archivar su denuncia, al considerar que esta incurre en un vicio o error y, por ello, debe ser revisada por el fiscal superior. (Exp. N.º 01392-2021-PA/TC)

Al respecto el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2004) – Derecho a la defensa - se expresa: El procesal penal garantiza también el ejercicio de los derechos de información y participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad está obligada a brindar su protección y otorgarle un trato acorde con su condición. (numeral 3)

El Código Procesal Penal (2004), autoriza al Ministerio Público, actuar a pedido de parte o de oficio frente a la comisión de un hecho delictivo teniendo como órgano de apoyo a la Policía Nacional del Perú para los efectos de realizar en una primera etapa los actos urgentes e inaplazables a efectos de determinar si el hecho denunciado constituye delito si existe huellas o si se ha individualizado a los presuntos autores.

El artículo 334 del Código Procesal Penal (2004) establece: “Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria,

así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.” (numeral 1).

“La noticia criminal de un hecho delictuoso, posee connotación procesal que origina una actividad especifica de los órganos públicos encargados de la investigación penal” (Sánchez, 2009, p.50).

Continua Sánchez, (2009) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, muchas veces decide la sentencia penal, compuesto de los pasos iniciales de toda investigación penal, las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y primeros elementos de prueba”. (p.89)

La investigación preliminar, es una etapa en donde el Estado tiene la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, conocer de toda denuncia con características de delito, verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones; recoger los primeros elementos probatorios; asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y de decidir si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación. (Sánchez, 2009, p. 90)

A tenor de lo expuesto por Neyra (2010), “Uno de los cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de la investigación preparatoria, esto es; la investigación no estará más en las manos del juez instructor, constituyéndose en función del Ministerio Público”. (p.246)

El Código Procesal Penal (2004), para la comunidad jurídica es una norma adversarial, garantista, y para el común de los ciudadanos es un código de los delincuentes, pasando desapercibido para muchos la garantía de los derechos del

agraviado, como lo es el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudica por el delito. (Art. IX numeral 3)

El ejercicio de los derechos de los agraviados pocas veces se ha visto sometido al escarnio social que hacen los medios comunicación masiva, se le asocia al impacto social negativo de impunidad genérica, sin detallarse en que supuestos el fiscal que conoció el caso, o de qué manera motivo el archivo liminarmente; archivos estos que no cumpliendo los requisitos de calificación afectan el derecho al debido proceso en donde la defensa de la legalidad, es una letra muerta.

En el año, 2020, la primera fiscalía penal corporativa de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito fiscal de Ucayali, ha recibido un promedio de 1,743; denunciar mes de enero 65, febrero, 36, marzo 28, abril 01, mayo 10, junio 14, julio 60, agosto 49, septiembre 45, octubre 31, noviembre 42 y noviembre 35. (Área de Gestión de Indicadores del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ucayali), 416 fueron archivadas liminarmente.

Revisando las disposiciones de archivos liminares de denuncias, en apariencia resultan siendo congruentes con el principio del debido proceso, empero tomando una muestra de 40 disposiciones de archivo liminar, se observa que en un porcentaje mayor han sido recepcionadas y dejadas transcurrir el plazo con la sola, declaración del agraviado y el investigado, sin mayores actuaciones procedieron a declarar el archivo, con medianos argumentos.

Bajo la discrecionaciolidad establecida por la Constitucional Política del Perú (1993), el Ministerio Publico, en concordancia con lo establecido en el artículo 334 del Código Procesal Penal (2004), expresa: existen dos momentos en la

investigación preliminar, para archivar una denuncia, al momento de calificarla o la culminación con el plazo de la investigación, el cual deberá guardar correspondencia con el debido proceso, por ser una garantía de orden constitucional, desde cuya objetividad evitaría afectar a este derecho.

Al concluir por el archivo liminar de la denuncia penal sin haberse realizado una correcta calificación jurídica, se arriba a un archivo inadecuado, con el resultado erróneo, interpretaciones jurídicas discrepantes con el desarrollo jurisprudencial y, en pocos casos, decisiones sin mayor lógica y conexión con la documentación proporcionada en la denuncia, que traen consigo la afectación al principio constitucional del debido proceso.

El archivo en sede fiscal no es una figura ajena a las reformas procesales penales en América Latina. Se ha introducido la necesidad de ver al sistema penal como uno de recursos escasos, donde sólo deben prosperar las denuncias jurídicamente relevantes.

Al respecto Neyra (2010), con respecto a la causal, de que el hecho denunciando no constituye delito, alega; Existe los medios de investigación suficientes para acreditar que el hecho denunciado no ha existido en grado de certeza, es decir es; el hecho denunciado es típico, pero nunca ha existido. (p.89)

En el segundo supuesto no justiciable penalmente, el hecho ha existido o existen indicios de su existencia, pero no es típico, está justificado, se realizó bajo una causa de inculpabilidad o no es punible, exigiéndose acreditar con grado de certeza y la última causal, son, la prescripción, la muerte del imputado, amnistía, indulto etc. (Neyra, 2010, p.291)

Al contrastarse las variables mediante sus dimensiones, se pudo comprobar la hipótesis, advirtiéndose en forma concluyente; afirmar que el principio constitucional del debido proceso es afectado por el archivo liminar de las denuncias penales, lo cual permitió la consecución de la presente investigación.

Este trabajo ha tenido también como propósito contestar las interrogantes ¿El archivo liminar de una denuncia afecta el derecho constitucional al debido proceso? ¿existe relacion entre el hecho denunciado que no constituye y la afectación al derecho constitucional del debido proceso? ¿Existe relacion significativa entre el hecho denunciado que no es justiciablemente penalmente y la afectación al derecho constitucional debido proceso? ¿existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al derecho constitucional del debido proceso?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el archivo liminar de denuncia penal generado en su calificación por el fiscal en lo penal se relaciona con la afectación al derecho constitucional al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿Qué, relacion existe entre el hecho denunciado que no constituye delito y la afectación al derecho constitucional del debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020?

2. ¿Existe relacion significativa entre el hecho denunciado que no es justiciablemente penalmente y la afectación al derecho constitucional debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020?

3. ¿Existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al derecho constitucional del debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de que manera el archivo liminar de denuncia penal generado en su calificación por el fiscal en lo penal se relaciona con la afectación al derecho constitucional al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si existe relacion significativa entre el hecho denunciado que no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

2. Determinar si existe relacion significativa entre el hecho denunciado que no es justiciablemente penalmente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

3. Determinar si existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Ha: “El archivo liminar de denuncia penal generado en su calificación por el fiscal en lo penal al considerar que la denuncia no tiene contenido penal, que la que la denuncia no reviste los caracteres del delito se relaciona con la afectación al derecho constitucional al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020, de manera significativa.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. Hi Existe relacion significativa entre el hecho denunciado que no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

2. Hi Existe relacion significativa entre el hecho denunciado no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

3. Hi Existe relacion significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

1.5. VARIABLES

1.5.1. ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Según el Código Procesal Penal (2004), “si el fiscal encuentra; que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenando su archivo” (art. 334 inc. 1).

1.5.2. AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO

A Tenor de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre Acción de Amparo expedida en el Expediente Nº. 02424-2004-AA/TC sostiene: El debido proceso; compuesta, de dimensiones: formal y sustancial; en los formal, se encuentran; los principios y reglas observa las formalidades estatutarias; juez natural, procedimiento pre- establecido, derecho de defensa, la motivación; mientras, en lo sustantivo; relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (Fundamento 2)

1.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Es un procedimiento lógico que consiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, y estas en variables empíricas o indicadores, los cuales permiten elaborar los índices. (Ñaupas, et al, 2014).

1.5.3.1. ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Se constituye en la evaluación que hace el fiscal a la denuncia fiscal, para medir las actitudes de los operadores de las unidades en estudio se aplicó la escala

de Likert con 12 reactivos, por medio de la encuesta y su instrumento el cuestionario; teniendo las siguientes dimensiones

El hecho denunciado no constituye delito

El hecho denunciado no es justiciable penalmente

El hecho ha incurrido en causa de extinción

1.5.3.1.1. INDICADORES

-Tipicidad absoluta

-Atipicidad Relativa

-Elementos negativos del tipo

-Circunstancias fácticas

-Ausencia de la condición objetiva de punibilidad

-Presencia de causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria

-Muerte del imputado, prescripción, amnistía, y el derecho de gracia

-Autoridad de cosa juzgada

-Desistimiento transacción expresa

1.5.3.2. AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO

La afectación al debido proceso, ha sido medida mediante las actitudes de los operadores de las unidades en estudio se aplicando la escala de Likert con 12 reactivos, por medio de la encuesta y su instrumento el cuestionario; teniendo las siguientes dimensiones:

-Formal - Derecho a exponer argumentos (derecho a ser oído):

- Sustantivo - Derecho a ofrecer y producir prueba, Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho

1.5.3.2.1. INDICADORES

-El derecho a la publicidad del procedimiento, así como de los actuados en el mismo

-Oportunidad de que los interesados expresen sus argumentos antes de la emisión del acto administrativo

- Derecho a hacerse patrocinar por letrado

- Derecho a interponer los recursos administrativos que sean pertinentes

- Derecho a que toda prueba razonablemente propuesta sea producida en el ámbito del procedimiento

- Derecho a que la producción de la prueba sea efectuada antes de que se adopte decisión alguna sobre el fondo de la cuestión

-Derecho a controlar la producción de la prueba hecha por la administración

-Derecho a que se apliquen los principios de carga de la prueba específicos para el ámbito del procedimiento administrativo

-Consideración expresa de los argumentos y de las consideraciones propuestas por los administrados en el procedimiento

-La autoridad administrativa tiene el deber de decidir expresamente las peticiones que se le formulen (inclusive las simples denuncias)

-Obligación de fundar y motivar las decisiones, por parte de la autoridad administrativa

Matriz de operacionalización de variables

Título: Archivo liminar de denuncia y la afectación al debido proceso, en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020

Variables	Dimensión	Indicador	Contenido	Escala de medición
Archivo liminar de denuncia	El hecho denunciado no constituye delito	-Tipicidad absoluta -Atipicidad Relativa -Elementos negativos del tipo	Preguntar cerradas politómicas	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre
	El hecho denunciado no es justiciable penalmente	-Circunstancias fácticas -Ausencia de la condición objetiva de punibilidad -Presencia de causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria		
	El hecho ha incurrido en causa de extinción	-Muerte del imputado, prescripción, amnistía, y el derecho de gracia -Autoridad de cosa juzgada -Desistimiento transacción expresa -Sentencia civil		
Afectación al Debido proceso	Formal - Derecho a exponer argumentos (derecho a ser oído):	-El derecho a la publicidad del procedimiento, así como de los actuados en el mismo -Oportunidad de que los interesados expresen sus argumentos antes de la emisión del acto administrativo - Derecho a hacerse patrocinar por letrado - Derecho a interponer los recursos administrativos que sean pertinentes	Preguntas cerradas politómicas	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre
	Sustantivo Derecho a ofrecer y producir prueba	- Derecho a que toda prueba razonablemente propuesta sea producida en el ámbito del procedimiento - Derecho a que la producción de la prueba sea efectuada antes de que se adopte decisión alguna sobre el fondo de la cuestión - Derecho a controlar la producción de la prueba hecha por la administración - Derecho a que se apliquen los principios de carga de la prueba específicos para el ámbito del procedimiento administrativo		
	Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho	- Consideración expresa de los argumentos y de las consideraciones propuestas por los administrados en el procedimiento - La autoridad administrativa tiene el deber de decidir expresamente las peticiones que se le formulen (inclusive las simples denuncias) - Obligación de fundar y motivar las decisiones, por parte de la autoridad administrativa		

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACIÓN

El archivo liminar de denuncia penal, es el primer filtro de criterios objetivos de la norma procesal penal, garantizada por el principio de legalidad constitucional también procesal penal, el cual impide que las decisiones que tome el Ministerio Publico, no sean arbitrarias alejadas de la legalidad.

La procedencia del archivo liminar de denuncia penal, se encuentra regulada en la norma adjetiva penal, (2004), de no encuadrarse en ella, se vulneraría significativamente el derecho al debido proceso, entendida ésta como un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que determinan su contenido.

El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

1.6.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En la medida de que el archivo liminar de denuncia penal, es un instituto que se encuentra debidamente enlazada al que hacer de la fiscalía y el abogado litigante, quienes deben de observar el principio de legalidad, falta de apreciación en los presupuestos de las variables en estudio ponen en tela de juicio, su falta de coherencia de proteccion al agraviado, cuando se resuelve en contra de los derechos de los agraviados.

1.6.2. SOCIAL

Reviste importancia, en tanto y cuanto permitió describir las variables en estudio contrastándolas, así como en sus dimensiones, advierte una flagrante afectación al debido proceso, al no cumplir con aplicar la norma tal conforme se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, cuando establece cuales son los elementos que permite el archivo en forma liminar.

Debiendo precisar, que al realizar el análisis nos encontramos que existen poca bibliografía con respecto al archivo, liminar y no se han realizado estudios por esta variable, así como se ha podido comprobar la su existencia.

1.6.3. METODOLÓGICA

Se aplico los métodos generales de la investigación, inductivo deductivo, así como el método del análisis jurídico y justificación de las variables, con sus respectivas dimensiones, estableciendo el método de la observación en cuanto al comportamiento que tiene el Ministerio Publico, cuando realiza el archivo liminar, y al resolver la fiscalía superior, en ella no se regula los requisitos y las formas de la elevación de los actuados.

1.6.4. IMPORTANCIA

El Ministerio Público como órgano constitucional autónomo, defensor de la legalidad y de los intereses públicos, cuenta con diferentes funciones constitucionales, siendo la más importante ejercitar la acción penal pública, sea de

oficio o a pedido de parte, garantizar el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito.

Los ciudadanos acuden a la fiscalía para interponer denuncia penal en búsqueda de justicia, que al ser calificado sobre su archivo, es decir, sobre el no inicio de la investigación, sin ningún sustento o base legal, vulneraría significativamente el derecho constitucional al debido proceso.

La importancia de este trabajo radica en determinar la relacion que existe entre el archivo liminar de la denuncia penal y el debido proceso, el cual debe de advertirse en la calificación de la denuncia.

1.7. VIABILIDAD

La investigación propuesta, resulta viable en la medida de que para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación temporal espacial se ajusta a las posibilidades, al tener domicilio y centro de trabajo en la Provincia de Coronel Portillo con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicarle el tiempo requerido a la labor de redacción de la tesis así como a la labor de campo, realizando incluso labores de observación de la actividad fiscal frente al problema planteado.

1.8. LIMITACIONES

Las limitaciones se proyectaron en forma oportuna las misma que fueron las siguientes:

a) La poca predisposición de los encuestados miembros de las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo para desarrollar el instrumento de recolección de datos en este caso la encuesta.

b) Carencia de bibliografía especializada y actualizada sobre el tema de investigación; lo cual una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta tesis.

c) Antecedentes sobre el tema de estudio que no han sido concluyentes y que no han generado reformas de orden normativo.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

En el marco teórico para esta investigación, los antecedentes estarán compuesto por los estudios realizado por otros investigadores referidos a las variables en estudio, que si bien no son similares en cuanto al título o contenido, representan el desarrollo de investigaciones referida a la temática de la realidad problemática tanto internacional, nacional y local, a efectos de ser comparada, descrita y correlacionada.

2.1.1. INTERNACIONALES

Mendoza, J., & Goite, M, (2020) "*El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano*" Articulo, La nueva Constitución de 2019 regula, por primera vez en la historia constitucional cubana, expresa: "La Constitución pone fin a años de debates en el mundo jurídico sobre los derechos de los imputados en el proceso penal y perfila una firme esperanza en el mejoramiento del modelo procesal penal cubano".

Mora, M. A. (2019), *"La acusación en Colombia: una reflexión en torno a su control"* articulo; concluye: Acusar constituye un acto de poder cuyo ejercicio u omisión acarrea importantes consecuencias para la estructura del proceso y los derechos de las partes e, incluso, de la sociedad, debiendo ser objeto de control judicial formal y material".

Schnyder, M. (2021) *"Reflexiones en torno a un archivo policial de informaciones políticas y sus clasificaciones en el proceso represivo argentino"* Articulo; explora diferentes miradas sobre los archivos de la represión en Argentina.

Adoptando el enfoque de los archivos como un proceso construido por la disciplina archivística, así como por la historia y la antropología, estudiamos el Archivo del Departamento de Información Policial de la provincia de Santiago del Estero como dispositivo de poder. Esto permite iluminar las figuras jurídicas, los discursos científicos y los saberes prácticos utilizados en los informes de inteligencia policial de las personas que mantienen los archivos de la organización. El artículo contribuye a la discusión sobre la militarización de la policía y su papel en la represión en el país en la década de 1970.

Benavides, F. S.(2019) *“El archivo y el testigo. Un análisis de la relación entre memoria y justicia a partir del caso colombiano”* Articulo científico: Resalta: La relevancia de la justicia transicional, al relato de las víctimas, otorgando valor absoluto de verdad, lo contrario atenta contra su dignidad; lo sostenido por los perpetradores es falso, discute la relación entre el testigo y el archivo, analizando las relaciones entre verdad y memoria.

Aguado, G. (2019) *“Violaciones al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por contribuciones omitidas. un análisis a luz de los derechos humanos”* Articulo: “Analiza el procedimiento administrativo por contribuciones omitidas que prevé el artículo 152 de la Ley Aduanera, para demostrar que este procedimiento vulnera el derecho humano al debido proceso, se presenta cuando se soslaya el principio de legalidad”.

Diaz, L. I. & Urzúa, P., (2018) *“Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso”* Articulo, La presente investigación evidencia que los procedimientos administrativos disciplinarios, a través de los cuales se pretende hacer efectiva la

responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en Chile, vulnera sustancialmente diversas exigencias del derecho fundamental al debido proceso

Von, J. W. (2020), *"Denegación interesada de justicia y prescripción de la acción penal"* El artículo: Considera: La aplicabilidad de la prescripción de la acción penal en situaciones de denegación interesada de justicia, la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema, se dispone el desconocimiento de los efectos de la prescripción. en casos de denegación interesada de justicia con efecto sistemático. A partir de ello, el artículo presenta una interpretación de las reglas de prescripción que formaliza esta disposición: en aquellas situaciones en que se formaliza y acepta una denuncia por denegación de justicia ante los organismos del sistema interamericano, debe considerarse suspendido el transcurso de la prescripción de la acción penal.

Nares, J. J., Reséndiz, V. & Colin, R., (2021) *"Derecho de impugnar las omisiones del ministerio público en la investigación inicial: análisis jurisprudencial"* El objetivo de este artículo es analizar el derecho de la víctima del delito de impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la fase de investigación inicial, de acuerdo con lo previsto por la fracción VII, del Apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La interpretación en este otro sentido dio origen a diversas contradicciones de Tesis, lo que hace plantear como problema, si es necesario crear una nueva norma en el código adjetivo que garantice de forma expresa este derecho fundamental de la víctima.

Villamarín, F. D, & Matute, F. R. (2019), *"El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia"* Tesis de maestría,

ha tenido por objetivo, fundamentar cómo la falta de límites en la solicitud de archivo de la investigación penal afecta a los derechos de presunción de inocencia y a la seguridad jurídica de la persona investigada.

Gaete, G. E. (2017), “Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP”, para optar el grado de Magister concluye: El archivo fiscal consiste en la solicitud que el fiscal formula al juez de garantías penales para que se pronuncie sobre la culminación de una etapa de investigación previa, esto respecto a un hecho o acontecimiento presunto de delito, del cual no ha podido obtener elementos de convicción para formular cargos.

2.1.2. NACIONAL

Pinillos, M. E. (2020), “*Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019”*, objetivo conocer, las facultades del fiscal superior, en la elevación de actuados, de tipo básica y diseño fenomenológico, técnica de la entrevista, e instrumento guía de entrevista: Evidenciando; el inciso 6) del artículo 334º del Código Procesal Penal, no define las facultades del fiscal superior en la elevación de actuados, permite la actuación amplia y variada, Concluyéndose: El órgano superior, no tiene límites al resolver la elevación de actuados, verifica presupuestos procesales, dispone formalización de la investigación o confirma archivo, ordenar la ampliación de la investigación preliminar; mecanismos de simplificación procesal, incoación del proceso inmediato o la acusación directa; alternativas; nulidad de la disposición de archivo, nuevo pronunciamiento; incluso la inadmisibilidad del requerimiento de elevación de actuados.

Mendoza, E. J. (2021), "*Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020*", tuvo como objetivo analizar los presupuestos de la debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad. Metodología de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, tipo inductivo, se utilizó la técnica de la entrevista a profundidad, instrumento guía de entrevista, aplicada a tres especialistas. Resultados: el artículo 334.5 del Código Procesal Penal regula el procedimiento del requerimiento de elevación de actuados, la legitimidad para obrar y el plazo para su interposición, empero no regula los presupuestos necesarios para la argumentar el requerimiento.

Salas, M. I. (2018) *"La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del estado Constitucional de Derecho"* Tesis de pre grado; Muestra que el desarrollo del llamado Estado Constitucional de Derecho, lleva consigo a consecuencia del respeto a las reglas del llamado debido proceso, se amplíen y abarquen todos los ámbitos del Estado, no limitándose, por tanto, tan solo al ámbito judicial, que, sin embargo, es el espacio donde tradicionalmente ha surgido y donde mayormente ha sido invocado.

Calatayud, J.F., & Neyra, J.L. (2020) "*Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018*" Tuvo como objetivo: Determinar la necesidad de evidenciar la motivación aparente en las disposiciones de archivo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, de enfoque, mixto, método dogmática, exegética y funcional.

Huamán, F. & Guevara, R. (2020) "*La indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios*" articulo; Informa el índice de denuncias archivadas, de un total de 139 (100%) denuncias registradas, 115 (83%) fueron archivadas durante la etapa de investigación preliminar, 115 (100%) denuncias archivadas, solo 51 (44%) han sido impugnadas mediante el recurso de elevación de actuados, 51 (100%) denuncias impugnadas, 18 (35%) han sido revocadas, es decir, 4 de cada 10 denuncias archivadas son revocadas. Concluyéndose el archivo inadecuado de las denuncias es producto de la poca diligencia que tienen los fiscales para realizar una exhaustiva investigación de los delitos

Malma, J. A. (2019) *"Efectos Socio-Jurídicos de la función Inoperante de la Policía Nacional del Perú en la Investigación Preliminar en Juliaca, 2017"*, tesis de Maestría, Toma en cuenta el problema socio-jurídico - investigaciones archivadas por el Ministerio Público, al no haber suficientes elementos probatorios en un determinado caso ilícito cometido y, al ser confiados a investigar a la Policía Nacional al recojo de pruebas, estos se ven incapacitados para el acopio de nuevos elementos que corroboren en los pocos que existe y como consecuencia de ello los casos penales se ven archivados, lo que causa consternación en la sociedad.

Quispe, D. J. & Medina, C. L., (2021) *"Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019*" tesis de pregrado, tuvo como objetivo describir como se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior, concluyendo: El archivamiento de

investigación en etapa preliminar es inadecuado en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

2.2. BASES TEÓRICAS

Sostenido como origen del proceso, nace de una de investigación de la comisión del delito, según la Real Academia de la Lengua Española, (2019) la palabra investigar proviene de la unión de las palabras griegas “in” que significa “ir en busca”, y i *“vestigium”* que significa huella “huella” así mismo de las palabras del latín “in” que significa “en” y *“vestigare”* que significa” “indagar”.

Según, Ander - Egg, (1979), refiere: “La investigación es el procedimiento es el procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y critico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento humano” (p.85)

Para que exista un archivo liminar, es necesaria la existencia de la denuncia de un hecho delictivo, que la norma positiva, califica de delito; conducta aquella que está destinada a crear un daño o perjuicio, de una persona natural o jurídica, pública o privada.

Al respecto, Espinoza (2021), expone, existen conceptos de delitos, tales como:

> **Natural o social**, citando a Garófalo, nos dice: es aquella que lesiona parte del sentido moral que consiste en sentimientos altruistas fundamentales. (piedad y probidad)
>
> **Sociológico** citando a Ferri, considera a las lesiones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia

> y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. (Espinoza, 2021, p.28)
>
> **Jurídico**, en concepto de Biling, es la acción tipifica, contraria a derecho culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de punibilidad. (Espinoza, 2021, p.28)
>
> **Legal**, Es la acción u omisión típica antijurídica y culpable cometida por cualquier persona, sin ninguna causa de justificación, cuyo supuesto debe estar previsto en la ley penal, y que sea sancionada con una ley penal. Dicha acción puede ser dolosa o culposa. (Espinoza, 2021, p.29)

2.2.1. ARCHIVO

Es una sucesión y ordenamiento de palabras vinculadas gramaticalmente entre sí, las mismas que, etimológicamente es de procedencia latina bajo denominación «*archīvum»* y a su vez del griego «αρχειον» (archeion) residencia de los magistrados, y liminar su etimología esta formado del sustantivo «limen» y del sufijo «ar» que los adjetivos quiere decir condición, relación o pertenencia.

"Archivo, es un lugar donde se conservan ordenadamente documentos, escrituras, expedientes, conjunto de tal documentación" (Cabanellas, 2008 p. 382).

2.2.1.1. LA DENUNCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO

Es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía (Diccionario Legal, 2022)

Cabanellas (2008) refiere "Es un aviso una noticia, por escrito palabra, hacer de un delito o una falta ante la autoridad que debe investigar a efectos de castigar al culpable" (p.92)

2.2.1.2. LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

“Actividad ordenada coordinada realizada por el Ministerio Publico y la Policía Nacional, bajo un plan de investigación a fin de obtener información sobre un determinado delito, lo que permitirá al fiscal, decidir si formula acusación o si plantea sobreseimiento” (Espinoza, 2021, p. 29).

La investigacion del delito se inicia de oficio cuando el Ministerio Publico tiene notificia de un hecho criminal o por informacion de la Policia Nacional o a peticion de los denunciantes, con apoyo de la Policia Nacional bajo su direccion (Espinoza, 2021, p. 29).

El éxito de toda investigación se realiza aplicando el método científico, realizando lo siguientes pasos, la observación, planteamiento del problema, formulación de hipótesis, experimentación, y la teoría del caso.

2.2.1.3. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Es la obtención de conocimientos respecto a las a las circunstancias o móviles en que ocurrió el hecho, determinar si el hecho es punible (calificación que realiza el Ministerio Publico), identidad e individualización del autor o participe, así como reunir los elementos probatorios (Resolución de la Fiscalía Nación Nº 1700-2013-MP-FN-14 de junio del 2013)

El Código Procesal Penal, (2004), señala: La investigación tiene como finalidad: reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, en su caso; al imputado preparar su defensa, determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o

móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, si como existencia del daño causado. (Art. 321)

2.2.1.4. ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Conjunto de diligencias y procedimientos destinados a acreditar la culpabilidad o inocencia investigado, con respeto de los derechos fundamentales de la persona y su dignidad humana, siendo necesario en algunos casos en que limiten derechos, obtener la autorización del juez mediante resolución judicial debidamente motivada. (Espinoza, 2021, p. 29)

2.2.1.5. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL

El proceso penal en sus inicios no siempre fue una potestad de la autoridad estatal sino de los particulares. El origen es igual que el derecho en general, luego como consecuencia de la aparición del Estado (Grillo, 1973, p.4).

Las formas de persecución de conductas antisociales incluso antes de la aparición del Estado. Se daba desde antes de la existencia de entes políticos como el Estado a través de la venganza privada. Quien sancionaba dichas conductas no contaba con la legitimidad para hacerlo, adoptando medidas muchas veces desproporcionadas. En este contexto que, busca de suprimir dichas prácticas violentas, es Estado intenta ordenar la vida colectiva. (Cubas, 2009, p.21).

Las formas de enjuiciamiento van desde el derecho germano antiguo en donde destaca como avance importante, la posibilidad de entablar un acuerdo entre ofensor y ofendido en cuya composición se defina una compensación por el daño causado, evitando la venganza privada (Maier, 1993, p.20).

“Durante la edad la Alta Media, el hecho más trascendente resulto de la división del poder civil y el eclesiástico, generando el crecimiento de la jurisdicción eclesiástica y marcando así los albores de la inquisición”. (Cubas, 2009, p.22).

Al Derecho griego se le debe la división de la persecución del delito, apareciendo los delitos que son de naturaleza publica y los que son privada dependiendo si se lesionan un interés comunitario o Individual (Cubas, 2009, p.22).

En la historia del derecho procesal, encontramos dos sistemas importantes: el acusatorio y el inquisitivo, que con el transcurso del tiempo sufrieron notables modificaciones, de la integración de estos, se ha derivado otro sistema denominado mixto que Catacora Gonzales califica de como mixto moderno. En el Perú, el CPP de 1991 y el de 2004 consagra el modelo acusatorio del procedimiento penal. (Cubas, 2009, p.23)

El derecho procesal penal, constituye el sistema utilizado para realizar el ius puniendi, es decir se trata de buscar un procedimiento en el su objeto se doble, por un parte averiguar la comisión de un hecho delictivo, así como la determinación del autor y demás partícipes y por otra parte la imposición de la pena. (López Barja, 2019, p.217).

2.2.1.1. TEORÍAS DEL PROCESO PENAL

A modo de introducción es necesario conocer, que existen teorías que usan conceptos de otras ramas del derecho, entre ellas las teorías del concepto privado y el derecho público.

2.2.1.2. DERECHO PRIVADO

El Derecho privado, la teoría del derecho procesal ha sido explicada principalmente con arreglo a la teoría del contrato y el cuasicontrato. (López Barja, 2019, p.226).

2.2.1.3. TEORÍA DEL CONTRATO

Considera que el proceso presupone un contrato entre las partes que deriva directamente del proceso arbitral del derecho romano. (López Barja, 2019, p.226).

2.2.1.4. TEORÍA DEL CUASICONTRATO

Considera que el proceso no es un contrato (no hay acuerdo de voluntades) en tanto exige la voluntad de las partes, y por ello recurre a categoría de cuasicontrato. (López Barja, 2019, p.226).

2.2.1.5. DERECHO PUBLICO

El paso de las doctrinas contractualistas a las teorías publicistas se produce a partir de la teoría de Bulow de la relacion jurídica. Defiende el proceso puede ser explicado atendiendo a las categorías del derecho privado, sino que debe acudirse a categorías del derecho público (López Barja, 2019, p.226).

2.2.1.5. TEORÍA DE LA RELACION JURÍDICA

Oskar Bülow (1868) en su obra la “Teoría de las excepciones procesales y los presupuestos del proceso”. A partir de esta teoría se abandona la teoría privada, por lo que el derecho procesal debe ser explicado con categorías del derecho público, porque ambas son distintas, por considerar que las naturalezas del proceso como la de una relacion jurídica de derecho público, discutidas en litigio (López Barja, 2019, p.227)

2.2.1.5. TEORÍA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Esta teoría elaborada por Goldschmidt (1925), en su obra el proceso como situación jurídica, demuestra que la teoría de la relacion jurídica está equivocada, aplicando esta doctrina tanto en el proceso civil como en el proceso penal (citado en López barja, 2019, pg. 229).

2.2.1.6. TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN

Elaborada por Hauriou (1916) & Guasp, (1934), aceptan que el lenguaje jurídico tiene varias acepciones, considera a la institución como una idea de trabajo o empresa que se realiza y permanece jurídicamente en un entorno social.

2.2.2. ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA PENAL

2.2.2.1. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ha sostenido en reiteradas oportunidades que el uso del rechazo in limine de la demanda constituye una alternativa a la que sólo cabe acudir cuando no exista ningún margen de duda respecto del desarrollo de un proceso en el que se hayan respetado los derechos fundamentales, lo que supone, por el contrario, que cuando existan elementos de juicio que admitan un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establece tal rechazo liminar resulta impertinente (Tribunal Constitucional N° 05037-2007-PA/TC, fundamento jurídico 3).

2.2.2.2. EL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (2004)

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye

delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (…)" (inc. 1)

Rodriguez, (2013), expresa: "El archivo liminar o de plano no es frecuente, pero se da cuando la falta de relevancia penal del asunto denunciado o informado es más que manifiesta sin existir atisbo de sospecha de criminalidad. Calificación. Calificación temprana y/o criterio de selección que abona a favor de una racionalización de la carga evitando falsas expectativas y una carga irreal".

Neyra (2010), "Para que se configure esta causal, deben existir los medios de investigación suficientes e idóneos que acrediten con certeza que el hecho no ha existido, lo cual quiere decir, que el hecho denunciado es típico, pero nunca ha existido." (p. 296).

Continua, Neyra (2010) (Neyra Flores, 2010), El archivo de lo actuado constituye una de las diversas alternativas con las que cuenta el representante del Ministerio Público al momento de determinar si formaliza la investigación preparatoria, y se genera cuando el fiscal determina que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presenta causas de extinción de la acción penal, conforme lo indica el artículo 334°.1 del NCPP. (pág. 297)

Alarcon, (2014) refiere: los archivos liminares de las denuncias puestas en conocimiento al órgano fiscal el cual solo es posible si del hecho que se describe en la denuncia no se aprecian los elementos objetivos del tipo penal denunciado, no pudiéndose emitir pronunciamiento sobre la inexistencia o inexistencia del hecho, ni sobre la antijuricidad ni culpabilidad del imputado.

Continua Alarcon, (2014), El articulo 334 inc.1. del artículo 334° del Código Procesal Penal del 2004, en el cual se establecen las causales de archivo liminar, destacándose que se aplica para aquellas denuncias que no tienen relevancia penal, a través de cuestiones sustantivas y/o procesales, sin embargo, se ha aludido la inoperatividad del mismo, aun cuando no se ha establecido los fundamentos por los cuales se debe investigar toda denuncia.

2.2.2.1. EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO

El articulo 1 concordante con el artículo 60 del CPP, establece: “El Ministerio Publico, es titular de la acción penal, actúa de oficio o instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial, noticia criminis, la primera noticia de la comisión de un delito, no definiendo que es la denuncia (Cubas, 2009, p.420)

La inexistencia del hecho se basa específicamente cuando el relato circunstanciado, del hecho que da lugar a la investigación, nunca sucedió en la realidad, digamos que es un invento del hecho por parte del sindicador. Acá estamos ante una atipicidad absoluta

Ausencia de tipo. El hecho existe en el mundo real, estamos ante una atipicidad relativa, del análisis entre el tipo y la norma, el hecho es reprochable en la sociedad, sin embargo, no existe un tipo penal, que lo detalle objetivamente como tal.

Hecho atípico. El hecho lo encontramos en la realidad, estamos acá también ante un hecho de atipicidad relativa, puesto que la conducta se encuentra desplegada en un contexto real, sin embargo, no encuadra en la disposición de la norma.

Neyra, (2010), Es cuando el hecho ha existido o existen indicios de ello, pero no es típico, esta eximido por una causa de inculpabilidad o no es punible, en este supuesto a diferencia de la primera causal del archivo, solo contrasta el hecho denunciado con el tipo, aquí tiene que demostrarse probatoriamente la presencia de la causa que la justifique en grado de certeza. (p. 296-297).

"El hecho no es justiciable penalmente debido a la ausencia de punibilidad del hecho delictuoso o por presentarse cláusulas de exclusión de la pena." (San Martin 2015, p. 313)

2.2.2.2. EL HECHO DENUNCIADO NO ES JUSTICIABLEMENTE

Legítima defensa. (Villa Stein, 2014) citando a Jiménez de Azua, lo caracteriza como "la aversión o la obstaculización de la agresión ilegitima, real o asalto por parte ineludible de la tercera persona, contra el agresor, sin el requisito de la salvaguardia y el interior de la razón de los métodos utilizados para evitar o repelerla.

Además, Villa Stein, (214), expresa; "para la adecuación legítima defensa a un hecho, existen varios requisitos, tales como: agresión ilegitima, necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegitima o repelerla y la falta de provocación suficiente" (artículo 20° inc. 3, del Código Penal).

Para Villavicencio (2007), "Es la defensa necesaria ante una agresión ilegitima no provocada. La legítima defensa puede presentarse sobre la persona o sus derechos (La legítima defensa propia), la persona o derechos de terceros (la legitima defensa impropia) (art.20 numeral 3, Código Penal)

2.2.2.2. EL HECHO HA INCURRIDO EN CAUSA DE EXTINCIÓN

Villa Stein, (2014), define a la prescripción, como la acción reguladora del artículo 78 inciso 1 del Código Penal, ante esto prescribe la acción penal por el principal después de algún tiempo, es la pérdida de las reclamaciones punitiva del Estado, por haber salido siempre sin aplicar la actividad (Villa Stein, 2014), cita a Roy Freire, el cual sintetiza los fundamentos de la institución de la prescripción:

> a) El retraso en la ejecución de la pena capital no es satisfactoria ejemplaridad.
>
> b) La progresión de tiempo nos da la sencillez de enmendar el culpable o accesorio de un ilícito.
>
> c) La autenticidad del abuso y la convivencia de ejecutar la pena, están tachadas por la sección básica de tiempo en medio de las cuales el ius puniendi no logra su objetivo debido a la negligencia de los órganos del Estado.
>
> d) El tiempo es un facilitador para los métodos de confirmación para debilitar.
>
> e) El cambio de culpables trabajó durante todo el tiempo, se mantiene la estimación de la pena a ser forzado o tener confirmación acerca de la viabilidad de su ejecución.

San Martin (2015), expresa: “Las causas de extinción; regulado el artículo 78° del Código Penal; i) muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; ii) autoridad de cosa juzgada; y iii) casos de la acción privada, fenece por desistimiento o transacción” (pág. 313).

Villa Stien, (1998), alegal: Las causas de extinción se encuentran establecidas por ley y tienen como fin limitar la potestad sancionadora del estado, y las clasifica en: naturales (muerte del investigado), de seguridad jurídica (cosa juzgada y prescripción) y sociopolíticas (amnistía, derecho de gracia). (págs. 491, 497)

2.2.3. AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO

La “afectación” consiste en adscribir o vincular un bien (un camino lo es), o derecho sobre un bien privado (una servidumbre de paso –derecho real-), a una finalidad de interés general para la población (uso público general o prestación de un servicio público)

Derecho Administrativo Sinónimo de clasificación. (Derecho Financiero) Vinculación jurídica restrictivamente reglamentada por el derecho presupuestario, establecido entre una entrada y una salida a cuyo financiamiento está total o parcialmente destinada la percepción del recurso.

2.2.3. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Según, De Berdardis, (1995) El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio (p.4)

La génesis y el reconocimiento escrito del debido proceso se encuentran en la Carta Magna de 1215, que los barones ingleses hacen firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que sufrieron. En estos años, la práctica del monarca era enviar a los barones a prisión y encarcelarlos, e incluso matarlos sin previo juicio, cuando a consideración de la Corona no cumplían sus obligaciones tributarias o cometían crímenes contra el reino (López, 2003, p. 14)

El término debido proceso fue utilizado en el estatuto 28 del rey Eduardo III, que declaraba: “Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso”.

Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia (Pedro, 1993, p.328).

En ese entendido, el debido proceso en tanto es un derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. (Bustamante, 2001, pp. 236, ss.).

Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas (Sáenz, 1999).

2.2.3.1. EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El derecho a un debido proceso legal (Cf. Corte I.D.H. Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74.1) es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” 2 es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de

tipo civil, administrativo o de cualquier otro. (artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean (Montero, Montón, & Barona, (2000, p. 367)

Derecho a la presunción de inocencia. - Se funda en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente (Montero, et al 200, p. 367), de conformidad con el Art. 2º, inciso 24º Constitución Política del Estado (1993). De este derecho se deriva que:

> **a. Las personas no son autores de delitos, en consecuencia sólo hay delitos y detenciones por actos, no por sospechas**. El acusado tiene derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las personas no tienen la obligación de probar su inocencia de una acusación, salvo en determinados delitos -por ejemplo de desbalance patrimonial de funcionario público-, en cuyo caso se invierte la carga de la prueba.
>
> **b. Derecho de información**. - Es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito; en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos (Pedro, 1993); según se desprende reiterativamente de los incisos 14 y 15 del artículo 139º de la Constitución.
>
> **c. Derecho de defensa**. Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución.

d. Derecho a un proceso público. La publicidad de los procesos permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, si bien la publicidad permite el control de la opinión pública a los procesos; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley (Montero, et al 200, p. 312-314); sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales, son siempre públicos, según establece el inciso 4 del artículo 139º de la Constitución.

e. Derecho a la libertad probatoria. Se parte del supuesto de que quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial las pruebas de la responsabilidad de su funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario.

Fundándose en que, “la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio” ((Bidart, 1995, p. p. 11-38) Es decir que la carga de la prueba recaería sobre el Estado demandado.

f. Derecho a declarar libremente. No sólo es la facultad de declarar sin presión, ni malos tratos, tratos humillantes degradantes o tortura, sino que las pruebas obtenidas de esta manera son ilícitas, según lo establece el artículo 2º-24-h de la Constitución. En ese sentido, estas confesiones o testimonios inconstitucionales producen la nulidad de un proceso y si este ha vencido eventualmente a la reapertura del mismo, sin perjuicio de la indemnización de las víctimas.

g. Derecho a la certeza. Es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, es decir que haya un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, según dispone el artículo 139º-5 de la Constitución. De aquí se desprende el derecho de cualquier persona a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho delictivo -ne bis in ídem.

h. Indubio pro-reo. Es un derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de cometerse la infracción (Romero, 1992, pp.70-95). En este supuesto, el juez por humanidad y justicia interpreta que debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, según señala el Art. 103º de la Constitución.

> **i. Derecho a la cosa juzgada**. Si bien este derecho está reconocido en el artículo 139°, incisos 2 y 13 de la Constitución, para que sea válido constitucionalmente tiene que ser cosa juzgada material, es decir arreglado y de conformidad con el derecho y no sólo con la ley (Requejo 1989, p.575), Zavaleta, 1996, p. 33-38) Por cuanto, la finalidad de la cosa juzgada o cosa decidida constitucional debe ser asegurar siempre el ordenamiento y la seguridad jurídica legítimos (Niceto Alcala & Zamora y Castillo, 1944, p. 216-218).

2.2.3.2. LAS MANIFESTACIONES CONCEPTUALES DEL DEBIDO PROCESO

La Convención Americana resulta pleno de contenidos al consagrar, en su artículo 8, el derecho al debido proceso. Esto al punto de definir una suerte de derecho-complejo, es decir, un derecho que implica, a su vez, un conjunto de manifestaciones que pueden ser entendidas también como derechos particulares. Los pronunciamientos del Sistema Interamericano, por su parte, han contribuido a esta lectura desarrollando de manera minuciosa, aunque no siempre ordenada o consistente, cada acápite del artículo 8. (Corte Internacional de Derechos Humanos, 1987, parrafo 117).

2.2.3.2.1. EL CONCEPTO TRADICIONAL DE DEBIDO PROCESO

El adverbio debido no aparece en la mayoría de las cartas constitucionales americanas, hecho significativo si tenemos en cuenta la idea que surge inmediata cuando se habla del debido proceso: El origen aceptado es la 5ª enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América que establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial; y también figura en la 14ª Enmienda, como restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres sin el debido proceso. (Gozaíni, 2012, p.23)

2.2.3.2.2. IDEAS EQUIVOCAS SOBRE EL DEBIDO PROCESO

Gozaíni, (2017) La historia poco aclara sobre la definición del debido proceso, coligiéndose la misma vaguedad e imprecisión conceptual que tienen los preceptos expuestos al comienzo, como la importancia que tiene para establecer un dogma. (p. 27)

Morello, (2003) sostiene: La historia y las referencias que pasan por el horizonte de los Estados Unidos de América marcan en la normativa, la consagración de los derechos y las garantías a un primer tramo, etapa o periodo de “iusnaturalización” caracterizado por la simple “declaración” de los derechos junto a los principios básicos del Estado, sigue una segunda etapa, en la que los derechos y garantías se ven convertidos en derechos fundamentales, positivizados con rigor y afán de cubrirlos con una coraza de operatividad y concretar resultados positivos. (Citado en Gozaíni, 2017, p.27)

2.2.3.2.3. EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL

Gozaíni, (2017) Con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, a ser oído, y a tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto del debido proceso. (31)

De ser un proceso legal se pasó a estimar un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales. Gozaíni, 2017, p.31)

A partir de esta concepción, el proceso como herramienta al servicio de los derechos sustanciales pierde consistencia: no se le asigna un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a consolidar. (Gozaíni, 2017, p.31)

2.2.3.2. DEFINICIÓN DEL DEBIDO PROCESO

El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. [(CIDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia, arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117) (citado en Salomon, E. & Blanco C., 2012, p.24)]

Constituye un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, (CIDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de junio de 2005, párrafo 78. Citado en Salomon, E. & Blanco C., 2012, p. 24), lo cual, en última instancia, apunta a dotar al debido proceso de un verdadero carácter democratizador.

2.3. BASES FILOSÓFICOS DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha tenido por objetivo analizar al archivo liminar de la denuncia penal contenido en el artículo 334 inc. 1 del Código Procesal Penal (2004), el cual regula el archivo liminar de la denuncia penal, cuando no tiene contenido relevante penal, relacionándolo con la afectación al debido proceso que es un derecho constitucional fundamental, contenido en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Estado. (1993)

El presente trabajo se sostiene filosóficamente sobre sobre la teoría pura del derecho, de Hans Kelsen quien explica que el objeto del conocimiento del derecho debe ser librado a la ciencia jurídica de todos los elementos extraños que no pertenecen al derecho. (Kelsen, 1982)

En síntesis, la pureza a la que alude la teoría pura del derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo en general, y no una teoría sobre un orden jurídico específico. Esta doctrina intenta dar respuesta a la pregunta sobre que es el derecho y como debería ser, pero no la pregunta como de cómo debería ser o deba ser planteado el derecho. Es ciencia jurídica; no, en cambio, política jurídica. (Kelsen, 1982)

La Ciencia del derecho, tiene un punto de partida, que es el resultado y la verdad de lo que antecede y de lo que constituye la llamada demostración. El concepto de derecho, por tanto, conforme a su devenir, cae fuera de la ciencia del derecho, su deducción es aquí presupuesta y el concepto mismo debe de admitirse como dado. (Hegel, 1939, p. 37)

El derecho es positivo en general, por lo siguiente:

a) Por la forma de tener vigencia en un Estado; esta autoridad legal es el comienzo para el conocimiento de este, la ciencia positiva del derecho. (Hegel, 1939, p. 39)
b) En cuanto al contenido, este derecho recibe un elemento, del grado de su desenvolvimiento histórico y por la conexión de todas las relaciones que pertenecen a la necesidad natural. (Hegel, 1939, p. 39)
c) Por la necesidad, por la cual un sistema de Derecho legal debe encerrar la aplicación del concepto universal a la naturaleza particular de los objetos y de los casos, que se da desde afuera, aplicación que no es mas que el pensamiento especulativo y desenvolvimiento del concepto sino subsunción del entendimiento;
d) Por las determinaciones ultimas requeridas para la decisión en la realidad. (Hegel, 1939, p. 39)

El derecho es el instrumento cultural ideado por las personas para orientar su conducta hacia un deber ser que les permita asegurar la coexistencia social y su plena realización personal. Es atreves del como la dirigen hacia fines intentan plasmar valores. (Álvarez, 2007, p.415)

Mario Bunge fórmula para sí la problemática sobre el Derecho como técnica social de control y reforma, y advierte que se atreve a abordar dicho tema (sin ser abogado) por tres razones: primero porque el Derecho es cosa que interesa no solamente a los peritos en esta materia o jurisconsultos, a los legisladores y a los abogados, sino que debe interesarnos a todos, ya que a todos nos afecta. (citado en Márquez, 2005)

En el derecho penal no se discute su fundamento ético (la libertad y dignidad del hombre como persona), no se puede omitir en reconocer al sistema penal y por el método conceder al infractor en ningún caso y por ningún motivo ponerse al servicio de una determinada ética social. (Fernández, 2007, p.75)

Zagrebelsky (2002) sostiene que el derecho interpretado en las fórmulas abiertas o elásticas, conocidas también como clausula generales, es una cruz de toda concepción estrictamente positivista del derecho y de la función judicial, constituyendo una delicia de toda crítica de esta. Cuando expresa de este modo (“Buenas costumbres”, “Buenas fe”, “buen padre de familia”, “Interés público”, relaciones sociales justas”, etc.). (p.18).

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Archivo liminar. “Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no

constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción prevista en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado". (Código Procesal Penal 2004, Art. 334)

Denuncia en materia penal. Posee connotación procesal, da origen a una actividad especifica de los órganos públicos encargados de la investigación penal (Sánchez, 2009, p. 89).

Debido proceso. Derecho Humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. (Landa, 2012, p. 16)

Elevación de actuados. Recurso equivalente al recurso de apelación interpuesta contra decisión del fiscal provincial que decide archivar la denuncia.

Investigación preliminar. Una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, muchas veces decide la sentencia penal, pasos iniciales, primeras declaraciones, actuaciones investigatorias, aseguramiento de los primeros elementos de prueba. (Sánchez, 2009, p. 89).

Jurisdicción. Función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por órgano especial (Echeandía, Davis; 1997, p. 73)

Proceso penal. Cualquier conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, defensa o la realización coactiva de los derechos. (Echeandía, Davis; 1997, p. 73)

Rol del Ministerio Publico. En la investigación preliminar se rige bajo el principio de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (Sánchez, 2009, p. 92).

2.5. BASES EPISTÉMICAS

Según Aranzamendi (2011), se considera epistemología del derecho al punto de encuentro de la filosofía y la ciencia del derecho, puesto que históricamente la filosofía ha sido la madre de la Ciencia del Derecho, a pasar el tiempo estas se fueron por caminos diferentes, siendo lo correcto, que la epistemología viene a ser una viene a ser una reflexión acerca de la ciencia, una teoría acerca de otra teoría, sobreentendiéndose teorías científicas. (p.50 - 51)

2.5.1. EL DERECHO COMO CONOCIMIENTO EPISTEMOLÓGICO

En el desarrollo de la ciencia surgen dos diferencias sobre el contenido de epistemología: La epistemología general, es el estudio crítico sobre la ciencia y el conocimiento científico como una generalidad; y epistemología especifica: Comprende el estudio de las orientaciones o corrientes epistemológicas en cada rama o materias de las ciencias particulares: la medicina, la Química, Biología, las matemáticas, la Historia el Derecho etc., esta última es la que le concierne al investigador – la epistemología jurídica. (p.51)

Conforme la Tesis de Kelsen el objeto del derecho será el estudio de las normas jurídicas o desde la otra orilla el objeto del derecho será según el iusnaturalismo seria la justicia, o según los sociologistas o realistas que sostienen que el objeto del Derecho es la vida humana social, las costumbres sociales (Aranzamendi, 2011, p. 52).

Continua Aranzamendi, (2011), la epistemología jurídica es también un procedimiento metodológico que permite conocer, descubrir, desarrollar, interpretar o transformar el conocimiento sobre el derecho.

“La ciencia del derecho no es tratada unívocamente, sino a través de varias perspectivas generando modos de ser, hacer y actuar del Derecho como teoría y como práctica, para aprender, explicar las posturas, entender el fenómeno jurídico del derecho” (Aranzamendi, 2011, p. 21).

A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, las ciencias adquirieron una nueva dimensión: orientación y postura epistemológica: las ciencias humanas, ciencias del hombre o ciencias culturales, donde el objeto de estudio – las producciones humanas, son diferentes al de las ciencias de la naturaleza. (Aranzamendi 2011, p. 35)

“En el caso del derecho, este se ubica dentro de las ciencias del hombre o la cultura y adquiere una nueva dimensión epistemológica, filosófica y científica”. (Aranzamendi 2011, p. 35)

Desde la naturaleza del ser, la existencia y la realidad, esto quiere decir, desde la ontología, el derecho comprende tres clases de conocimientos:

> a) El conocimiento de tipo empírico, si se considera como objeto de estudio ciertos fenómenos que pueden ser observados mediante los sentidos, los cuales son guiados por ideas, juicios, imágenes y representaciones en nuestras experiencias de contacto con la realidad social, ejemplo: Las convulsiones sociales locales

> regionales o nacionales, el incremento de la delincuencia legado al narcotráfico, (Aranzamendi 2011, p. 35)
>
> b) El conocimiento de tipo lógico formal, no se ocupa de conductas, sino del discurso técnico jurídico del mismo. Se sirven del lenguaje técnico (formalizado) de la lógica formal, su especial nomenclatura y formulas; tratan de obtener un sistema riguroso (axiomático) con base en el razonamiento, por ejemplo: la lógica y coherencia del ordenamiento jurídico peruano;
>
> c) El conocimiento hermenéutico es la teoría que da cuenta en la forma más adecuada posible de la interpretación que efectúan los actores de los hechos y fenómenos jurídicos expresados a través de la argumentación jurídica. (Aranzamendi 2011, p. 35)

El derecho tiene forma particular forma de enfoque epistemológico. Esta diverge de las otras ciencias sociales: economía, la psicología, historia o pedagogía. Si bien el Derecho y la filosofía jurídica se ubican dentro de las ciencias humanas sociales, no es matemática y absolutamente una ciencia pura como conciben algunos. (Aranzamendi 2011, p. 35)

Haba, nos refiere: “El Conocimiento jurídico se presente como actividad cognoscitiva dirigida a brindar una representación del fenómeno jurídico conforme al paradigma científico adoptado”. “La ciencia del Derecho es un corpus Teórico y, a la vez, una práctica social” (citado en Palomino, 1999, p. 165).

2.5.2. TEORÍA JURÍDICA ANALÍTICA DE HART (1907-1992)

El presente estudio se realizó bajo la teoría jurídica analítica, de Hart, quien se constituye uno de los más ilustres representantes de la jurisprudencia analítica. (Sánchez 2018, p. 403)

El antecedente de su concepción teórica se encuentra en la llamada filosofía analítica que tiene por objetivo principal el análisis del lenguaje. La labor propia de la de la filosofía es la clasificación lógica de las proposiciones filosóficas debe aclarar con precisión sus ideas y no es sino el estudio de la sintaxis lógica de las proposiciones científicas. (Sánchez 2018, p. 403)

Para la teoría analítica el derecho constituye un lenguaje que nos sirve para conocer la realidad jurídicamente considerada, misma que es una parte de la realidad universal física. (Sánchez 2018, p. 403)

Aplicando a las variables en estudio tenemos que el archivo liminar, regulada en el artículo 334 inc. 1 del Código Procesal Penal (2004), establece:

"Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado"

Bajo la epistemología de la teoría analítica de Hart, esta debe aplicarse en la forma prevista por el ordenamiento penal, se observa la norma jurídica tal y conforme esta positivizada.

Epistemológicamente para Zamora, (2014), Sobre la base de los fines de un procedimiento penal, se analiza la búsqueda de la verdad como un objetivo esencial, sirve como criterio de legitimación del Estado en su potestad de aplicar el ius puniendi, con resultado critico debido a su imposibilidad por las múltiples restricciones del mismo sistema y las diversas teorías que existen en torno a la verdad. (p.147)

La búsqueda de la verdad según, Sucar (2008), en la época actual es la era de la información, es más apremiante que nunca, constituye un verdadero “tópico recurrente en la teoría del derecho, concibiéndose que sin dicho fin no existe proceso”. (p.37)

Sin lugar a dudas el siglo XX, paso a la historia como un siglo de exaltación del tema de la verdad; como nunca antes proliferaron los debates, las tesis, las teorías” (Nicolas, J. A. & Frapolli, M. J., 1997).

Nicolás, J. A., & Frápolli, M. J. (1997). Teorías de la verdad en el siglo XX. Madrid: Editorial Tecnos.

Buscar la verdad, es el papel protagónico de los procesos penales, en los cuales se interesa por conocer qué sucedió, cómo sucedió y quién lo hizo o por lo menos a quién se le señala como sospechoso: esto es, el proceso se ve como un método para “conocer y alcanzar la verdad” (Rodríguez, 1999, p.1)

La búsqueda de la verdad es la parte de lo que se llama seguridad jurídica, es decir, el derecho debe servir para para revelar, cuáles son las cualidades que debe tener para poder ser considerado seguro y, servir de instrumento de orientación al ciudadano, por lo que, a contrario sensu, si el derecho penal no

tuviera como norte la búsqueda de la verdad, ¿qué función tendría?" (Ávila, 2012, p.250)

Algunos autores a partir de las premisas expuestas; analizando la temática y resaltando su importancia, indican y sostienen que la búsqueda de la verdad en el proceso penal es un "asunto de coraje" (Foucalt, 2010, p.31)

La verdad; a su vez, es el objetivo fundamental de "la ciencia" y también se agrega que dentro del proceso penal, porque esta constituye -a decir de Bentham- una "garantía de la correcta aplicación del derecho sustantivo" (Putnam, 1994).

Bentham, (2001) además de ser un elemento fundamental en la pretensión de racionalidad del derecho en general. (p. 17).

En igual sentido el debido proceso contenido en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Estado (1993), La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución. (EXP. N.º 5085-2006-PA/TC)

El profesor Rawls, (1996), expresa que el Debido Proceso "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras

finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias" (p.4)

El proceso penal es la norma adjetiva que investiga, procesa y condena al sujeto activo del delito, fundamentado en el ideal supremo de la justicia, tanto para el que lo comete, como para aquel que es agraviado, así el concepto de justicia es un ideal permanente en la aspiración humana, para su reconocimiento, revela una meta un objeto valioso; que por tal se ofrece como modelo y guía para acción. (Álvarez, 2007, p.415)

El debido proceso, desarrolla dos principios fundamentales; la dignidad humana y la justicia. "La dignidad como el valor; consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos, por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás derechos fundamentales; la justicia, es el fundamento axiológico exclusivo del debido proceso. Los principales valores son:

> "El valor justicia, el cual nos conduce, a la noción rectora del proceso justo". (Álvarez, 2007, p.231)
>
> "El valor de seguridad, en tensión dinámica con el valor justicia, exige la existencia de un derecho positivo". (Álvarez, 2007, p.231)
>
> Todo fundamento filosófico expresa las razones o motivos que explican la creación de normas jurídicas, que regulan las conductas especificas en un área del derecho, y estos son filosóficos, en tanto vinculan a reflexionar de la filosofía jurídica, moral o política a como debe ser regulada por el derecho, constituyéndose en la forma de justificar a los principios generales, para explicar del por qué y para que el sistema jurídico establece este conjunto de normas. (Álvarez, 2007, p.231)
>
> "La validez del derecho deriva de la esencia del hombre. Por tanto, el Derecho debe ser consustancial a la vida humana, y reconocer los criterios éticos Y virtuosos que deben coincidir con la naturaleza del hombre" (Álvarez, 2007, p.231).

El objeto del proceso es la búsqueda de la verdad, y como tal, la investigación preliminar, que nace de una denuncia

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El diseño del nivel científico, el estudio fue básica y aplicada “Se llama básica porque es el fundamento de otra investigación” (Carruitero, 2014, p.177-178), “es aplicada porque busca mejorar la realidad existente, pero no mediante el conocimiento sobre algún objeto sino mediante una acción que modifica el entorno” (Sánchez, 2019, p. 130).

“La investigación básica y aplicada se complementan en un continuo proceso que inicia con la adquisición del conocimiento y continua con la modificación de la realidad” (Sánchez F. G., 2019, pág. 130).

Según el numeral 4.4 de la Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P Investigación Básica: “Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la compresión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes”. (art. 4)

Aranzamendi (2015) refiere: “La investigación básica o teórica, busca hacer aportes teóricos al Derecho o crear conceptos que desarrollen un sistema o rama jurídica. A estas Investigaciones también se les conoce como teóricas”. (p. 85)

El tipo de investigación fue jurídica descriptiva, correlacional este diseño tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho. Lo formal trata, esencialmente, entes ideales; su método es la lógica deductiva y sus enunciados son analíticos hermenéuticos. Los fenómenos facticos se fundan en observaciones. (Aranzamendi 2015, p.80)

Es también de diseño del tipo jurídica correlacional, desde un enfoque epistemológico, “el derecho no es causalista en el estricto sentido de la palabra” como señala, Hans Kelsen; “el derecho es un fenómeno social, la ciencia del derecho forma parte del grupo de ciencias que estudian la sociedad desde distintos puntos de vista. Como si lo es con mayor incidencia en las ciencias naturales, sin embargo, hay quienes en el ámbito del Derecho tratan de otorgarle “cientificidad” a ciertas investigaciones estableciendo relaciones de causa – efecto entre variables o conceptos asociados con un problema.” (Aranzamendi 2015, p.84).

Lo que en la realidad existe en el derecho es la correlación de dos o más variables o conceptos y, esa correlación, es lo que determina la consecuencia de otra. Desde el punto de vista epistemológico el investigador en temas jurídicos no manipula ni controla según su parecer las variables. (Aranzamendi 2015, p.84)

En la presente investigación se busco fue relacionar básicamente la variable archivo liminar de denuncia penal y afectación del debido proceso, así como sus respectivas dimensiones.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN



M = Muestra que comprende los casos archivados por fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo, abogados litigantes.

X= Variable independiente, archivo liminar de denuncia

Y= Variable dependiente, afectación al debido proceso

r= Relación entre variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez (2014) En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible, y la población accesible que es la disponible y la que sirve a la investigación. (p.246)

La población estará conformada por 746 carpetas fiscales archivadas, 600 abogados litigantes.

3.2.2. MUESTRA

La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo. (Ñaupas et al 2014)

Para calcular la muestra de por 746 carpetas fiscales archivadas, arrojan un total 40 carpetas fiscales archivadas, y 600 abogados litigantes se tiene 80 abogados se utilizará por separado la siguiente formula:

$$n = \frac{\frac{Z^2 p(1-p)}{e^2}}{1 + \frac{Z^2 p(1-p)}{e^2 N}}$$

Donde:

n = tamaño de muestra.

Z = Puntuación. (1,96)

N = tamaño de la población. (746 carpetas archivadas)

e = margen de error. (0,05)

p = nivel de confianza. (0,95)

$$n = \frac{\frac{(1{,}96)^2(0{,}95)(1-0{,}95)}{(0{,}05)^2}}{1+\frac{(1{,}96)^2(0{,}95)(1-0{,}95)}{(0{,}05)^2(746)}} = 40$$

$$\frac{\frac{Z^2 p(1-p)}{e^2}}{1+\frac{Z^2 p(1-p)}{e^2 N}}$$

Donde:

n = tamaño de muestra.

Z = Puntuación. (1,96)

N = tamaño de la población. (80 abogados litigantes)

e = margen de error. (0,05)

p = nivel de confianza. (0,95)

$$n = \frac{\frac{(1{,}96)^2(0{,}95)(1-0{,}95)}{(0{,}05)^2}}{1+\frac{(1{,}96)^2(0{,}95)(1-0{,}95)}{(0{,}05)^2(600)}}$$

La muestra será la no probabilística, y está constituida por 40 carpetas fiscales y 80 abogados litigantes, los cuales fueron seleccionados por el investigador, por las características de la investigación, con respecto a las variables

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizará como técnica, de la guía de observación y como instrumento el análisis de datos, y la encuesta con su instrumento el cuestionario; aplicadas las muestras.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2014) nos dice; Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación, las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: La observación en sus diferentes modalidades, la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario. (p. 201)

Según, Sánchez, Reyes, & Mejía, (2018) El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Las técnicas son los medios por los cuales se procederá a recoger la información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la Investigación. (p. 121)

3.3.1. LA OBSERVACIÓN

En el presente estudio se contempla, como técnica la observación; que hará el investigador, en la primera fiscalía penal corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, para recoger la información al participar en las declaraciones que toma el fiscal tantos a los denunciados como los agraviados.

La observación es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación. (Ñaupas, H., Mejia, E. Novoa. E., & Villagomez, A. (2014)

La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación, pedagógica, educacional, sociológica, antropológica y también de la investigación jurídica (Romero, et al 2018, p. 282).

3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

3.3.1. SELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Los instrumentos para utilizar en la medición de las variables de la investigación serán las siguientes:

3.3.2. EL CUESTIONARIO

Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Sánchez, F. 2019).

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

a) Selección de variables

Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo con la formulación del problema.

b) Utilización de procesador sistematizado.

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. SPS 25

c) Análisis descriptivo

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo con las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

d) Análisis inferencial

Para el análisis inferencial de los resultados, se utilizó el coeficiente de V Cramer, Prueba Estadística No Paramétrica, que se basa en la distribución binomial, y cuyo objetivo de la prueba es medir la fuerza de relación entre las variables a contrastar.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

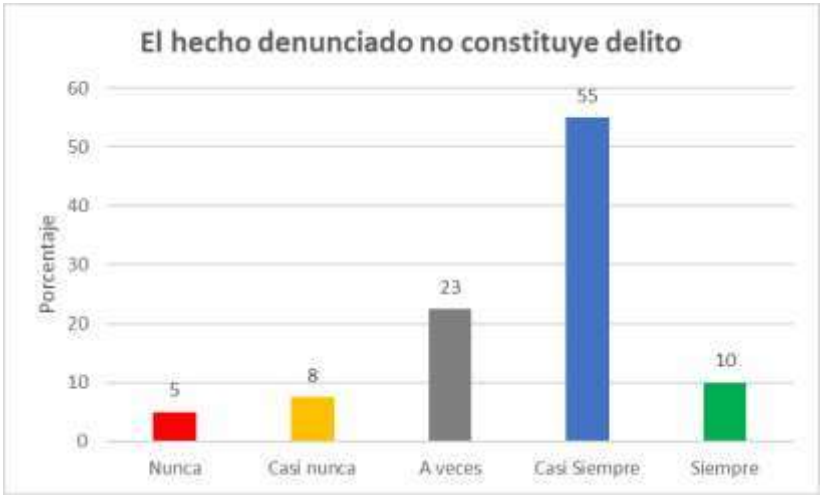
RESULTADOS

Variable: Archivo Liminar de denuncia penal

TABLA Nº 01**:** El hecho denunciado no es justiciablemente

El hecho denunciado no constituye delito	f	%
Nunca	4	5
Casi nunca	6	8
A veces	18	23
Casi Siempre	44	55
Siempre	8	10
Total	80	100

FIGURA 1. **EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO**



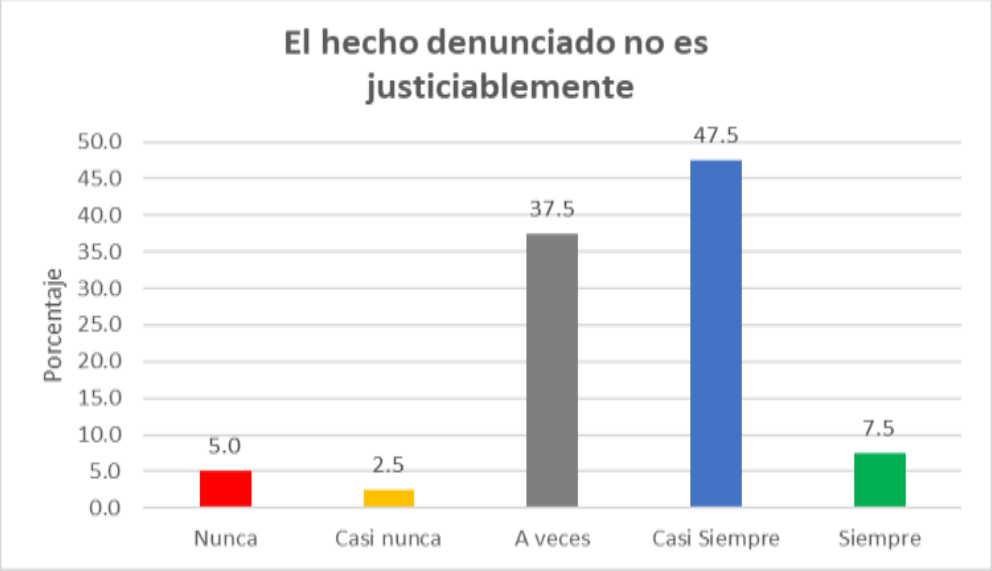
DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 5% nunca se presenta el hecho denunciado no constituye delito, 8% casi nunca se presenta el hecho denunciado no constituye delito, el 23% a veces se presenta el hecho denunciado no constituye delito, el 55% casi siempre se presenta el hecho denunciado no constituye delito, y el 10% siempre se presenta el hecho denunciado no constituye delito.

TABLA Nº 02**:** El hecho denunciado no es justiciablemente

El hecho denunciado no es justiciablemente	**f**	**%**
Nunca	4	5
Casi nunca	2	2.5
A veces	30	37.5
Casi Siempre	38	47.5
Siempre	6	7.5
Total	80	100

FIGURA 2. **EL HECHO DENUNCIADO NO ES JUSTICIABLEMENTE**



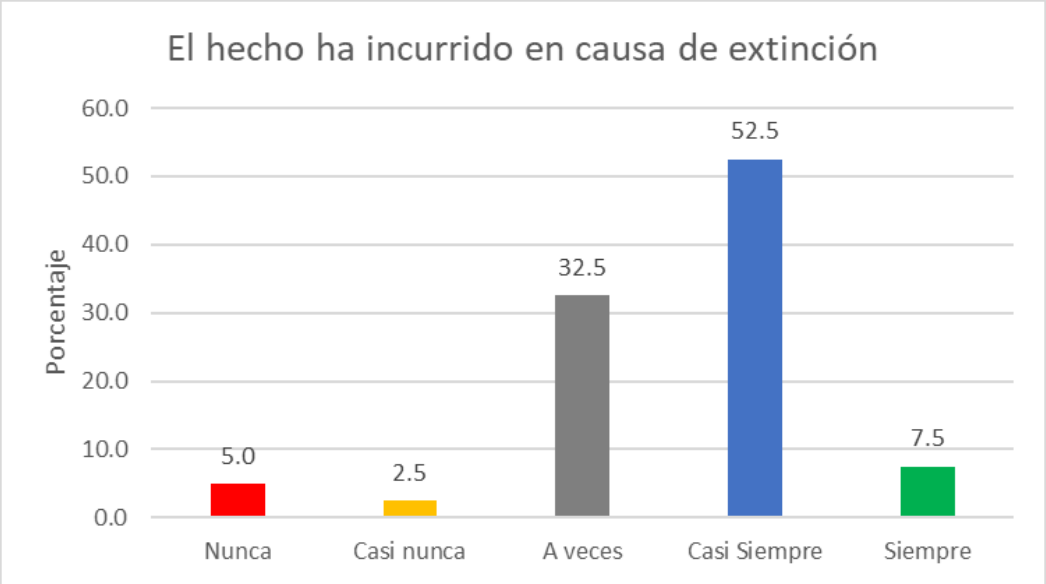
DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 5% nunca se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, 2,5% casi nunca se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, el 37.5% a veces se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, el 47.5% casi siempre se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, y el 7.5% siempre se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente.

TABLA Nº 03: **EL HECHO HA INCURRIDO EN CAUSA DE EXTINCIÓN**

El hecho ha incurrido en causa de extinción	f	%
Nunca	4	5
Casi nunca	2	2.5
A veces	26	32.5
Casi Siempre	42	52.5
Siempre	6	7.5
Total	80	100

FIGURA 3. **EL HECHO HA INCURRIDO EN CAUSA DE EXTINCIÓN**



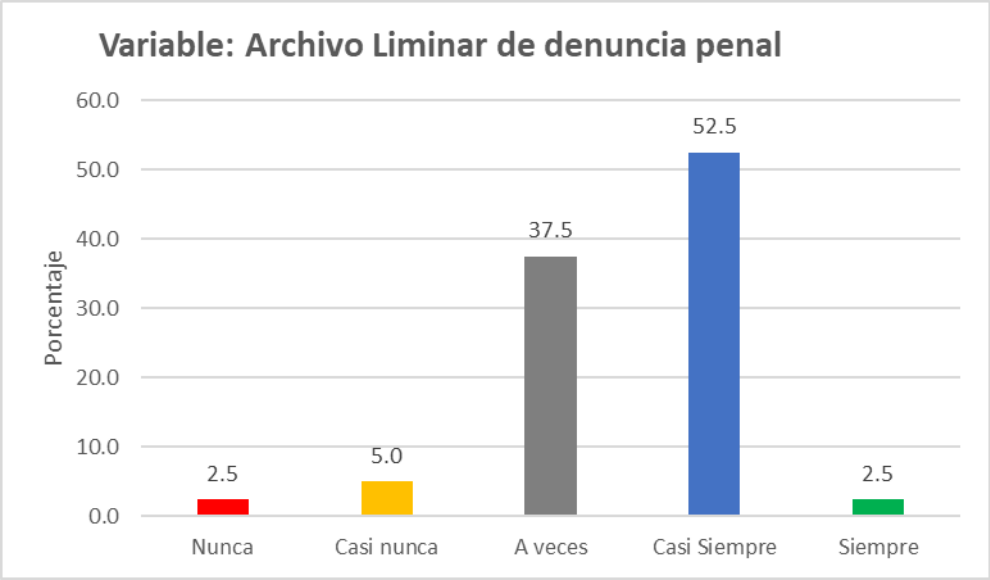
DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 5% nunca se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, 2,5% casi nunca se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, el 32.5% a veces se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, el 52.5% casi siempre se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, y el 7.5% siempre se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción.

TABLA Nº 04: **VARIABLE: ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA PENAL**

Variable: Archivo Liminar de denuncia penal	**f**	**%**
Nunca	2	2.5
Casi nunca	4	5
A veces	30	37.5
Casi Siempre	42	52.5
Siempre	2	2.5
Total	80	100

FIGURA 4. **VARIABLE: ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA PENAL**



DESCRIPCIÓN

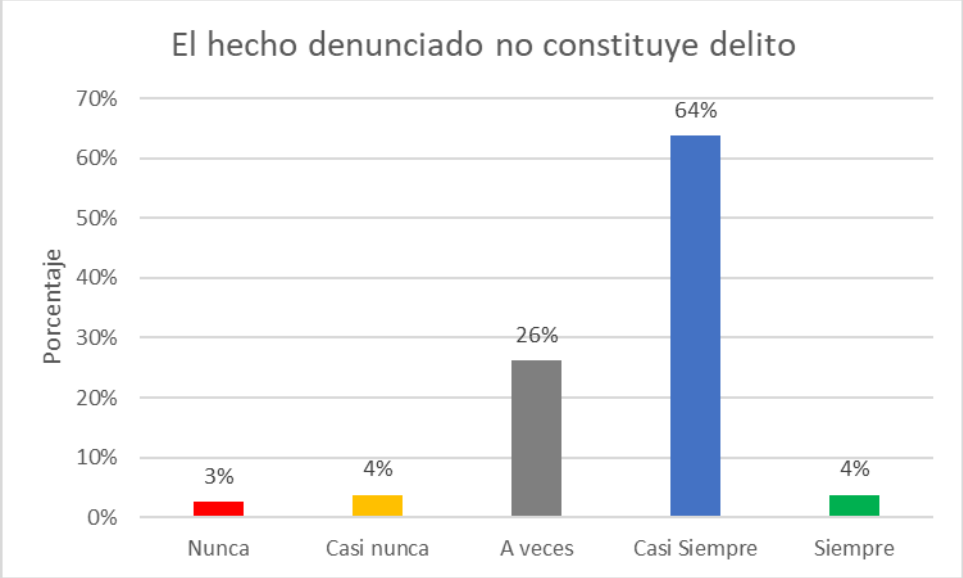
Del grafico se observa, 2,5% nunca se presenta el Variable: Archivo Liminar de denuncia penal, 5% casi nunca se presenta Archivo Liminar de denuncia penal, el 37.5% a veces se presenta Archivo Liminar de denuncia penal, el 52.5% casi siempre se presenta Archivo Liminar de denuncia penal, y el 2.5% siempre se presenta el Archivo Liminar de denuncia penal.

Variable: Afectación al Debido proceso

TABLA Nº 05**: EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO**

El hecho denunciado no constituye delito	**f**	**%**
Nunca	2	2.5
Casi nunca	3	3.75
A veces	21	26.25
Casi Siempre	51	63.75
Siempre	3	3.75
Total	80	100

FIGURA 5. **EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO**



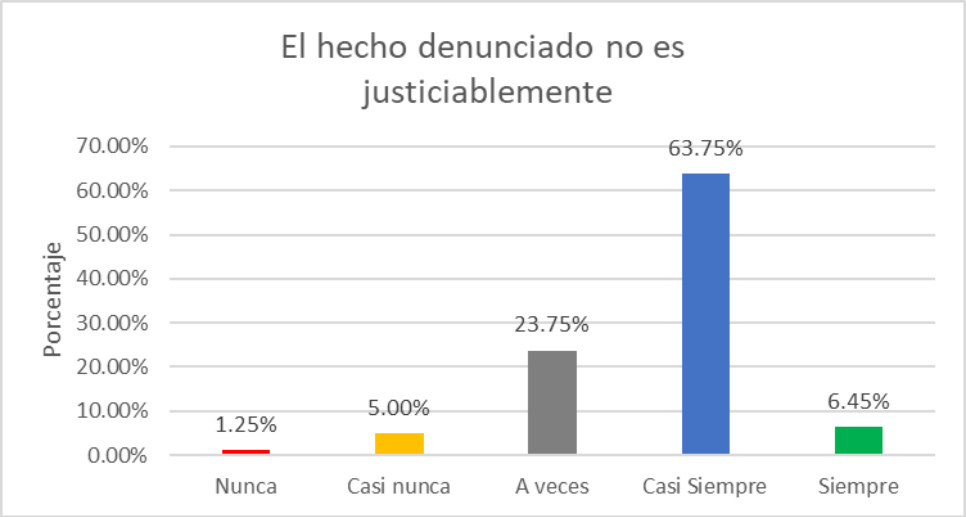
DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 3% nunca se presenta el hecho denunciado no constituye delito, 4% casi nunca se presenta el hecho denunciado no constituye delito, el 26% a veces se presenta el hecho denunciado no constituye delito, el 64% casi siempre se presenta el hecho denunciado no constituye delito, y el 4% siempre se presenta el hecho denunciado no constituye delito.

TABLA Nº 06: **EL HECHO DENUNCIADO NO ES JUSTICIABLEMENTE**

El hecho denunciado no es justiciablemente	f	%
Nunca	1	1.25
Casi nunca	4	5
A veces	19	23.75
Casi Siempre	51	63.75
Siempre	5	6.25
Total	80	100

FIGURA 6. **EL HECHO DENUNCIADO NO ES JUSTICIABLEMENTE**



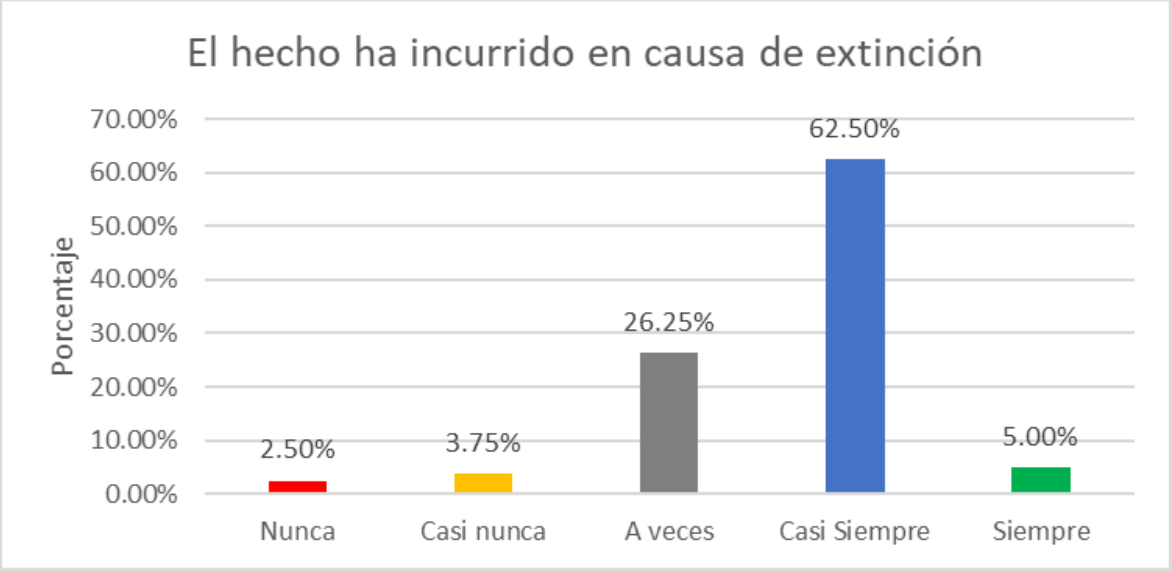
DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 1.25% nunca se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, 5% casi nunca se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, el 23.75% a veces se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, el 63.75% casi siempre se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente, y el 6.25% siempre se presenta el hecho denunciado no es justiciablemente.

TABLA Nº 07: **EL HECHO HA INCURRIDO EN CAUSA DE EXTINCIÓN**

El hecho ha incurrido en causa de extinción	f	%
Nunca	2	2.5
Casi nunca	3	3.75
A veces	21	26.25
Casi Siempre	50	62.5
Siempre	4	5
Total	80	100

FIGURA 7. **EL HECHO HA INCURRIDO EN CAUSA DE EXTINCIÓN**



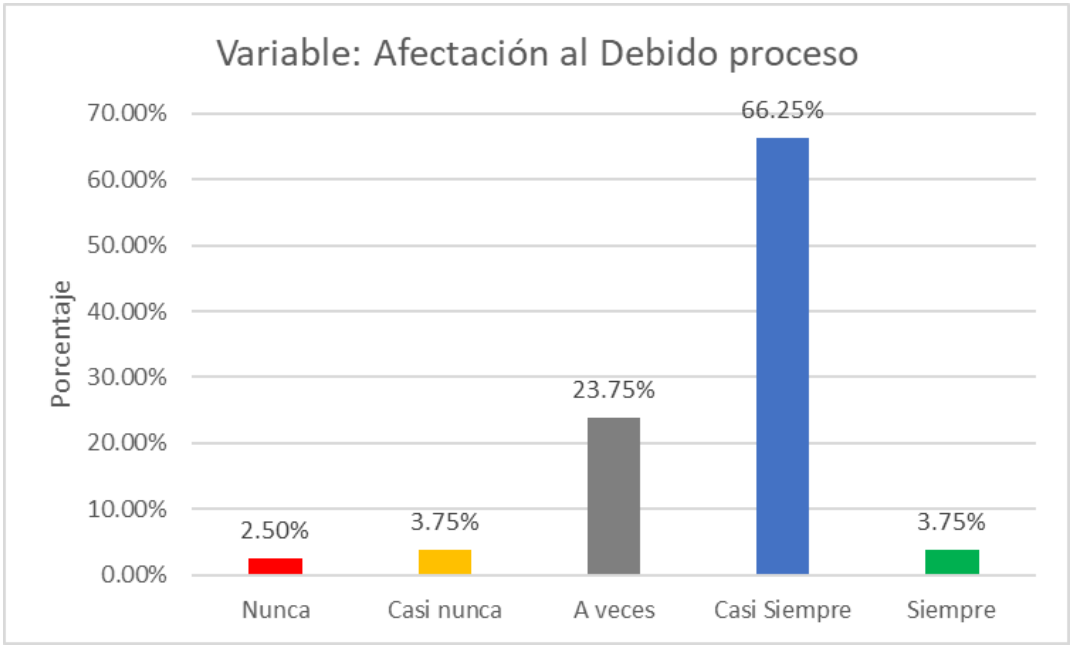
DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 2.5% nunca se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, 3.75% casi nunca se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, el 26.25% a veces se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, el 62.5% casi siempre se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción, y el 5% siempre se presenta el hecho ha incurrido en causa de extinción.

TABLA Nº 08: **VARIABLE: AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

Variable: Afectación al Debido proceso	**f**	**%**
Nunca	2	2.5
Casi nunca	3	3.75
A veces	19	23.75
Casi Siempre	53	66.25
Siempre	3	3.75
Total	80	100

FIGURA 8. **VARIABLE: AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**



DESCRIPCIÓN

Del grafico se observa, 2,5% nunca se presenta la Variable: Afectación al debido proceso, 3.75% casi nunca se presenta el Variable: Afectación al debido proceso el 23.75% a veces se presenta Variable: Afectación al debido proceso, el 66.25% casi siempre se presenta Archivo: Afectación al debido proceso

HIPÓTESIS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:

Hi: “Existe relación significativa entre el archivo liminar de denuncia y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

Ho: “No existe relación significativa entre el archivo liminar de denuncia y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

TABLA 1: **NIVEL DE CORRELACIÓN ENTRE EL ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA Y LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

	Variable		Archivo liminar de denuncia	Afectación al debido proceso
Rho de Spearman	Archivo liminar de denuncia	Coeficiente de correlación	1000	,851**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Afectación al debido proceso	Coeficiente de correlación	,851**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

DECISIÓN ESTADÍSTICA:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 el archivo liminar de denuncia y la variable 02 la afectación al debido proceso, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.851 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Existe relación significativa entre el archivo liminar de denuncia y la afectación al

debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

A continuación se observara que se analizaron las hipótesis específicas que se detallan de la forma siguiente:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

Hi Existe relación significativa entre el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

Ho No Existe relación significativa entre el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

TABLA 2: **NIVEL DE CORRELACIÓN ENTRE HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO Y AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO.**

	Variable		Hecho denunciado no constituye delito	Afectación al debido proceso
Rho de Spearman	Hecho denunciado no constituye delito	Coeficiente de correlación	1000	,783**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Afectación al debido proceso	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,783** ,000	1000
		N	80	80

DECISIÓN ESTADÍSTICA:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 01 Hecho denunciado no constituye delito y la variable 02 Afectación al debido proceso se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.783 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

Hi Existe relación significativa entre el hecho denunciado no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

Ho No existe relación significativa entre el hecho denunciado no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

TABLA 3**: NIVEL DE CORRELACIÓN ENTRE HECHO DENUNCIADO NO ES JUSTICIABLEMENTE Y LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

	Variable		Hecho denunciado no es justiciablemente	Afectación al debido proceso
Rho de Spearman	Hecho denunciado no es justiciablemente	Coeficiente de correlación	1000	,736**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80

Afectación al debido proceso	Coeficiente de correlación (bilateral)	Sig.	,736** ,000	1000
	N		80	80

DECISIÓN ESTADÍSTICA:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 Hecho denunciado no es justiciablemente y la variable 02 afectación al debido proceso se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.736 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Si existe relacion significativa entre el hecho denunciado no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020, porque tienen características similares y posen un nivel de afinidad.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:

Hi Existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

Ho No existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

TABLA 4: **NIVEL DE CORRELACIÓN ENTRE EL HECHO QUE HA INCURRIDO EN CAUSA DE EXTINCIÓN Y LA VARIABLE 02 AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

	Variable		Hecho que ha incurrido en causa de extinción	Afectación al debido proceso
Rho de Spearman	Hecho que ha incurrido en causa de extinción	Coeficiente de correlación	1000	,721**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Afectación al debido proceso	Coeficiente de correlación	,721**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

DECISIÓN ESTADÍSTICA:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 03 hecho que ha incurrido en causa de extinción y la variable Afectación al debido proceso se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.721 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los resultados obtenidos, se acepta la hipótesis general, determinado la existencia de relación significativa, archivo liminar de denuncia penal y afectación al debido proceso. Estos resultados coindicen con lo sostenido, por Mendoza, (2021), quien alega: el artículo 334.5 del Código Procesal Penal, regula el procedimiento del requerimiento de elevación de actuados, empero no los presupuestos para argumentarlos, al igual con lo sostenido por Huamán, & Guevara, (2020), que denota: “El archivo inadecuado es producto de la poca diligencia de los fiscales para realizar exhaustivas investigaciones de los delitos.

. Empero no coinciden con Gaete, (2017), que refiere: El archivo fiscal es la solicitud que el fiscal formula al juez de garantías, para que se pronuncie sobre la culminación de una etapa de investigación previa, ya que el archivo liminar es no requiere control jurisdiccional; al igual que Nares, Reséndiz, & Colin, (2021); establecen, que uno de los derechos de la víctima del delito, es impugnar ante la autoridad judicial frente a las omisiones del Ministerio Público, en la fase de investigación inicial.

Con respecto al debido proceso coincide con lo sostenido por Aguado, (2019), que refiere que se vulnera el derecho humano al debido proceso, cuando se soslaya el principio de legalidad”, y Salas, (2018), quien alega: El llamado Estado Constitucional de Derecho, es el respeto a las reglas del llamado debido proceso, estas deben de ampliarse a todos los ámbitos del Estado, sin limitarse a lo judicial, en donde tradicionalmente ha surgido y donde mayormente ha sido invocado.

El aporte teórico del presente trabajo fue el análisis, del artículo 334° del Código Procesal Penal, y el Articulo 139 inc. 3 de la Constitución Política de (1993), bajo la teoría jurídica analítica de Hart (1907- 1992), Este análisis permitió la medición de las variables: Archivo Liminar de denuncia y la afectación al debido proceso, aplicada a la población en estudio. Precisando que el instituto adjetivo penal, archivo liminar de denuncia penal, es una actividad fiscal previa que califica la procedencia o no de la denuncia penal cuando no tiene contenido penal y el debido proceso, es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo. (Sánchez, 2018, p. 403)

La teoría jurídica analítica, también denominada teoría de la jurisprudencia analítica intenta hallar exactitud del pensar y del hablar, el carácter científico del derecho. Parte del derecho como es y no como debería ser, porque se ocupa de la clarificación de la estructura general del pensamiento jurídico y del significado de sus términos. La lógica jurídica deja de lado todo valor ético, así como de toda realidad histórica o social.

Al analizarse las variables, estas fueron descompuestas en sus dimensiones; mediante la operacionalización de las mismas: Archivo liminar de denuncia penal en su dimensiones; a) el hecho denunciado no constituye delito, b) el hecho denunciado no es justiciable penalmente, c) el hecho ha incurrido en causa de extinción, y el debido proceso en: a) Formal - derecho a exponer argumentos (derecho a ser oído):, b) Sustantivo derecho a ofrecer y producir prueba, c) Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

CONCLUSIONES

- De la contrastación de la dimensión; el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso se obtiene un coeficiente Rho de Spearman correlación positiva alta, por lo que se aceptando la hipótesis de la investigación, se ha determinado que existe relación entre el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso; La falta de observación de las circunstancias fácticas, y la falta de objetividad, en la calificación del archivo afecta al debido proceso.
- La dimensión el hecho denunciado no es justiciablemente contrastada con la afectación al debido proceso, que aceptando la hipótesis de la investigación, se ha determinado, que existe relacion entre el hecho denunciado no es justiciable penalmente y la afectación al debido proceso, en forma excepcional cuando la parte agraviada o el investigado lo informan, empero de oficio no sucede lo mismo.
- La dimensión, el hecho que ha incurrido en causa de extinción contrastado con la afectación al debido proceso, aceptando la hipótesis planteada de investigación, se ha determinado que existe relación significativa entre el hecho que ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso; el archivo liminar de denuncia penal debe contener la Consideración expresa de los argumentos de los administrados, fundar y motivar las decisiones por parte de la fiscalía.
- La variable archivo liminar de denuncia penal al ser contrastada con la variable afectación al debido proceso, se obtuvo un coeficiente de

correlación significativa, aceptando la hipótesis de la investigación, se ha determinado que existe relación entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020, esto quiere: la falta de calificación, de la tipicidad objetiva, atipicidad relativa, y los elementos negativos del tipo penal, tiene como consecuencia la afectación al debido proceso en perjuicio de los agraviados.

SUGERENCIAS

- Que habiéndose comprobado que existe de la contrastación de la dimensión; el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso; el cual significa la falta de observación de las circunstancias fácticas, y la falta de objetividad, en la calificación del archivo afecta al debido proceso, se recomienda al ministerio Público objetividad en la calificación de las denuncias, bajo los criterios preestablecidos en el Código Procesal Penal.
- Que habiéndose comprobado que existe de la contrastación de la dimensión la dimensión el hecho denunciado no es justiciablemente contrastada con la afectación al debido proceso, se recomienda al Ministerio Público la observación de las circunstancias fácticas en forma objetiva, impidiendo cualquier perjuicio de carácter subjetivo.
- Que habiéndose comprobado que existe de la contrastación de la dimensión la dimensión, el hecho que ha incurrido en causa de extinción contrastado con la afectación al debido proceso, se recomienda al Ministerio Público actuar de oficio para verificar si los denunciados registran archivos de denuncias tanto en la vía penal como la vía civil.
- Que habiéndose comprobado que existe de la contrastación de la dimensión la variable archivo liminar de denuncia penal al ser contrastada con la variable afectación al debido proceso, el cual significa: la falta de calificación, de la tipicidad objetiva, atipicidad relativa, y los elementos negativos del tipo penal, tiene como consecuencia la afectación al debido proceso en perjuicio de los agraviados; debe advertirse que en caso de archivo se debe respetar también el derechos de los agraviados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguado, G. (2019). Violaciones al debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por atribuciones omitidas. Un Analisisa la Luz de los Derechos Humanos. *Ciencia Juridica, 8*(16), 171-191.

Alarcon Solis, F. (2014). Apuntes sobre arcivo liminar. *Actualidad Penal*, 180-187. Obtenido de https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-5/58ad2569-78aa-435d-ad8e-0fab2281c27b

Alvarez, V. H. (2007). *Filosofia del Derecho.* Lima: Ediciones Juridicas.

Ander - Egg, ,. E. (1979). *Introduccion a las tecnicas de la investigación .* Buenos Aires: Buenos Aires.

Aranzamendi Ninacondor, L. (2018). *Fundamentos epistemologicos de la investigacion basica y aplicada al derecho.* Lima: Grijley E.I.R.L.

Ávila, H. (2012). *Teoria de la seguridad juridca.* Madrid: Catedra de Cultura Juridica Marcial Pons.

Benavides, F. S. (2019). El archivo y el testigo. Un Analisis de la relaciion entre memoria y justicia a partir del caso colombiano. *Nuevo Foro Pneal, 92, 1592*, 105-152. Obtenido de https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=13&sid=edf61314-4214-4bf5-b924-e5525f1028a3%40redis&bdata=JkF1dGhUeXBlPWlwLHNzbyZsYW5nPWVzJnNpdGU9ZWRzLWxpdmUmc2NvcGU9c2l0ZQ%3d%3d#db=fap&AN=137901649

Bidart, G. (1995). *El Derecho Constitucional Humanitario Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegria y otros sentencia del 19 de enero de 1995.* Buenos Aires: Buenos Aires.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina : Heliasta.

Calatayud, G.F. & Neyra J. L. (2020). *Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018.* Lima: UTP. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3589

Carruteiro, F. (2014). *Introduccion a la Metodologia de la Investigacion Juridica.* Lima: San Bernardo Libros Juridicos.

Codigo Procesal Penal. (29 de julio de 2004). *Decreto Legislativo 957* . Lima.

Codigo Procesal Penal. (29 de julio de 2004). D.Leg Nº 957 Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. Lima, Perú: Congreso de la Republica.

Codigo Procesal Penal. (mayo de 2018). *Decreto Legsilativo Nº 882.* Lima: Ministerio Público - Fiscalia de la Nacion.

Concytec. (22 de febrero de 2017). *Resolución de Presidencia N° 023 - 2017 - CONCYTEC-P*. Lima, Perú: Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano.

Condori Ccori, R. (2018). Las consecuencias juridicas del archivo definitivo de la Denuncia Penal en el Distrito fiscal de Lima Norte 2017. (U. C. Vallejo, Ed.)

Universidad César Vallejo. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/19833

Constitucion Politica del Perú. (1979). *Constitucion Politica Peruana.* Lima: Diario Oficial el Peruano. Recuperado el 9 de septiembre de 2021, de https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm

Constitucion Politica del Peru. (1993). *Constitucion Peruana.* Lima: Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano". Obtenido de Constitucion Politica del Perú

Corte Internacional de Derechos Humanos. (6 de octubre de 1987). Garantias Judiciales en Estados de Emergencia. *Opinion Consultiva oc 9/87*. San Jose de Costa Rica, Costa Rica.

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Procespo Penal Peruano.* Lima: Palestra Editores.

De Berdardis, L. (1995). *La Garantia Procesal .* Lima: Cultural Cuzco.

Definiciona, definicion y etimologia. (20 de febrero de 2022). Obtenido de Definiciona, definicion y etimologia: https://definiciona.com/liminar/

Diaz, L. I. & Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulacion Vulneradora del Derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 183-221.

Diccionario Legal. (17 de mayo de 2022). Obtenido de Portal Juridico Lexi Vox Libre: https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Denegacion%20de%20apelacion&hasta=Deposito&lang=es

Echeandía, D. (1997) Función pública de administrar justicia. p. 73

Espinoza Calderon, V. R. (2021). *Manual de Investigacion del delito.* Lima: Grijley E.I.R.L. .

Fernandez, J. (2007). *Derecho Penal Fundamental .* Bogota : Grupo Editorial Ibañez.

Fiscalia de la Nación . (14 de JUNIO de 2013). Resolucion de la Fiscalia de la Nacion . *Resolucion de la Fiscalia de la Nacion Nº 1700-2013-MP-FN.* Lima, Lima, Perú: Diario oficial del Bicentenario - El Peruano.

Foucalt, M. (2010). *El Coraje de la Verdad.* Mexico DF: Editoroal del Fondo de la Cultura Economica.

Hegel, Friedich (1939). *Lineas fundamentales de la Filosofia del Derecho.* Buenos Aires: Claridad.

Gaete Goya, G. E. (2017). *Vulneraciones al proceso penal dentro del arcivo fiscal segun el articulo 587 del COIP.* Guayaquil: Univesridad Catolica de Santiago de Guayaquil.

Gozaíni Osvaldo, A. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Latinoamericano.* Buenos Aires: La Ley.

Gozaíni Osvaldo, A. (2017). *El debido proceso Estandares de la Corte Interamericanade Derechos Humanos.* Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Grillo, J. A. (1973). *Lecciones de Derecho Procesal Penal.* La Habana, Cuba: Pueblo y Educacion.

Kelsen, Hans,. (1982). *Teoria Pura del Derecho (Trad. de la segund Edicion en aleman).* (R. Vernengo, Trad.) Mexico D.F: Universidad Nacional Autonoma de Mexico e Instituto de Investigaciones Juridicas.

Huaman, F. & Guevara, R. (2020). *La hubo un Indebida Diligencia de la Labor Fiscal en las Investigaciones por Delitos de Corrupción de funcionarios.* Chachapoyas: UNTRM. Obtenido de http://revistas.untrm.edu.pe/index.php/CSH/article/view/568

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, Tribunal Constitucional del Perú Corte Interamericana de Derechos Humanos .* Lima: Academia de la Magstratura.

Ley Organica del Ministerio Publico. (1981). *Decreto Legislativo N° 052.* Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

Ley Organica del Ministerio Publico. (16 de marzo de 1981). Decreto Legislativo Nº 52. *Congreso de la Republica* . Lima, Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.

Lopez Barja, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* (T. Reuter, Ed.) Navarra, España: Aranzandi S.A.U.

Maier, J. (1993). *El Ministerio Publico: ¿Un Adolesente?. En AA.VV. El Ministerio Publico en el Proceso Penal.* Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.

Malma Aréstegui, J. A. (2019). *Efectos Socio-Jurídicos de la función Inoperante de la Policía Nacional del Perú en la Investigación Preliminar en Juliaca, 2017.* Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3298

Marquez, R. (2005). Filosofia del Derecho Penal. *ITER CRIMINIS – Revista de Ciencias Penales*, 125 - 136. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/34filosofia-del-derecho-penal.pdf

Mendoza Laura, E. J. (2021). *Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020.* Lima: UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55463/Mendoza_LEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, J. & Goite, M. (2020). El Debido Proceso Penal en el Modelo Constitucional Cubano. *Universidad la Habana*(289), 163-186. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S0253-92762020000100163&lng=es&tlng=es

Montero, J., Gomez, J., Montón, A. & Barona, S. (2000). *Derecho Jurisdiccional I Parte General* (10 a ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Nares Hernandez, J. J., Reséndiz Téllez, V. & Colin Garcia R. (enero - junio de 2021). Derecho de impugnar las omisiones del Ministerio Público en la Investigación inicial: Analisis Jurisprudencial. *Ciencia Jurídica, 10*, 117-136.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Codigo Procesal Penal y Litigacion Oral.* Lima: Moreno.

Niceto Alcala & Zamora y Castillo. (1944). Ensayos de derecho Procesal Civil Penal y Constitucional. *Jurispruencia Argentina, Buenos Aires*, 216-218.

Nicolas, J. A. & Frapolli, M. J. (1997). *teorias de la Verdad en el siglo XX. .* Madrid: Tecnos.

Ñaupas, H., Mejia, E. Novoa. E., & Villagomez, A. (2014). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa Cualitativa y Redaccion de la Tesis* (Cuarta Edición ed.). Bogota: Ediciones de la U.

P., S. V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Idemsa.

Palomino Manchego, J. F. (1999). *Discusion sobre el caracter anti-cientifico del derecho.* Lima: Grijley.

Pedro, N. (1993). *Elementos del Derecho.* Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Pinillos, M. E. (septiembre de 2021). *Las Facultades del Fiscal Superio para los requeriemiento de elevacion de actuados del DIstrito Fiscal del Callo, año 2019*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47490/Pinillos_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Putnam, H. (1994). *Sentido, sin sentido y los sentidos.* Barcelona: Paidós.

Quispe Gonzales, D. J. & Medina Rodriguez, C. L. (2021). *Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la*

Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced 2019. Chanchamayo: UPLA. Obtenido de http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3661/MEDINA%20Y%20QUISPE%20%28TESIS%20PDF%29%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rawls, J. (1996). *El debido proceso.* Cambridge: Temis.

Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la Real Academia Española.* Madrid: RAE. Obtenido de https://dle.rae.es/diccionario

Requejo J. . (1989). *Jurisdiccion e Independencia Judicial.* Madrid: CEC.

Rodriguez Aliaga, P. I. (1 de abril de 2013). Archivo Liminar de Denuncia [Diapositivas Power Point]. Lima, Lima, Peru. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2484_tema11..pdf

Rodríguez Cepeda, B. .. (1999). *Metodología Jurídica.* Mexico DF: Oxford.

Romero, A. M. (1992). *El articulo 24 de la Constitucion Española: Examen y Valoracion.* Granada: Edisur.

Saenz, L. (1999). La Tutela del Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Coinstitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 483-564.

Salas, M. I. (2018). *La universalizacion del debido proceso en todas las Instancias del Estado como expresion del Desarrollo del estado Constitucional de Derecho.* Lima: UIGV. Obtenido de

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Salomon, E. & Blanco C. (6 de octubre de 2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

San Martin Castro, C. (. (2015). *Derecho Proceal Penal Lecciones.* Lima: Instituto Peruano de Ciencias penales y Criminologia.

Sánchez, F. G. (2019). *Guia de Tesis y Proyectos de Investigacion .* Arequipa: Centrum Legalis.

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejia. (2018). *Manual de Terminos Cientifico Tecnologico y Humanistica.* Lima: Bussimess Support Aneth S.R.L..

Schnyder, M. (2021). Reflexiones en Torno a un Archivo Policial de informaciones politicas y sus clasificaciones en el proceso represivo argentino. *Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 78-105. Obtenido de https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=c7c477da-b2bd-419c-bfc5-376d64185f0d%40redis

Sentencia del Tibunal Constitucional. (2004). *Expidiente Nº 02424-2004-AA/TC.* Lima: Tribunal Constitucional .

Sucar, G. (2008). *Concepciones del Derecho y la Verdad Juridica .* Barcelona: Marcial Pons.

Tribunal Constitucional. (13 de abril de 2007). Setencia del Tribunal Constitucional. *Exp. N. 0 05037-2007-PA/TC*. Lima, Peru: TC. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05037-2007-AA%20Resolucion.pdf

Villa Stien, J. (1998). *Derecho Penal. Parte General.* Lima: San Marcos.

Villamarín Barragan, F. D. & Matute Castillo, F. R. (2019). *El archivo fiscal de la investigacion penal en el Ecuador y el principio de presuncion de inocencia.* Ambato: Uniandes- Quevedo. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10732

Von Bernath, J. W. (2020). Denegacion interesada de Justicia y prescripcion de la accion penal. *Ius et Praxis*(26), 195-210.

Zamora-Acevedo, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Academica 54.*, 147-186:. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf

Zavaleta, R. (1996). *Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y debido Proceso Ponencial al I Congreso Nacional de Derecho Procesal PUCP.* Lima : Normas Legales.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020
AUTORA: **FIORELA ROSELI DAVILA DOLMOS**

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables / dimensiones	Marco metodológico
¿Existe relacion significativa entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020?	Analizar si existe relacion entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020	Existe relación significativa entre el archivo liminar de denuncia y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020	**V 1** **Archivo liminar de denuncia** **Dimensiones** -El hecho denunciado no constituye delito -El hecho denunciado no es justiciablemente -El hecho ha incurrido en causa de extinción **V 2** **Afectación al Debido proceso** **Dimensiones** -Derecho a exponer argumentos (derecho a ser oído): -Derecho a ofrecer y producir prueba -Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho	**Nivel de investigación** Por el nivel de investigación Básica **Tipo de estudio:** Es descriptivo – correlacional explicativo **Diseño de estudio:** El diseño es no experimental. Se tienen como fórmula: M----------OX (r) OY **De donde:** M = Representa a la muestra del estudio O = Observaciones a realizar XY = Cada una de las variables a observar (r) = Hace mención a la posible correlación existente entre las variables de estudio. **Población y muestra:** **Población:** La población está representada por: 40 carpetas fiscales de la primera fiscalía penal corporativa de Coronel Portillo y 80 abogados litigantes **Muestra:** la muestra será misma cantidad de la población. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Técnicas: Guía de datos Instrumentos: - Análisis de datos de las variables, dimensiones e indicadores
Específicos	**Específicos**	**Específicos**		
1. ¿Existe relacion entre el hecho denunciado que no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020? 2. ¿Cómo se relaciona el hecho denunciado que no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020? 3. ¿Qué relación existe entre El hecho ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020?	1 Determinar que la relación que existe entre el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020 2. Establecer como se relaciona el hecho denunciado no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020. 3. Determinar qué relación existe entre El hecho ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020	1. Se ha determinado que existe relacion significativa entre el hecho denunciado no constituye delito y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020 2. Esta establecido como se relaciona el hecho denunciado no es justiciablemente y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020. 3. Se ha determinado que existe relacion entre el hecho ha incurrido en causa de extinción y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020		

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

Guia de Observación

Carpeta Fiscal Nº	
Nombre del Observador	
Fiscal responsable	

Objetivo: Observar el contenido de las disposiciones fiscales que resuelven archivar las denuncias penales en forma liminar

1	**2**	**3**	**4**	**5**
NUNCA	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**

Variable archivo Liminar de denuncia penal

No.	Adolece de aspectos para evaluar				
01	Contiene solo la declaración del denunciado y el agraviado				
02	La calificación contiene criterios personales				
03	Falta identificación del autor del delito denunciado				
04	Salidas alternativas para abstenerse de ejercitar la acción penal				
05	Fundamentos facticos con contenidos de atipicidad absoluta y relativa				
06	El hecho denunciado no es justiciable penalmente				
07	He hecho reviste de carácter civil, administrativo o laboral				
08	Existe causa de extinción de la acción penal				
09	Ausencia de experticia en el trámite de las pericias				
10	Falta decoherencia de identificar los hechos como delito				
11	Ausencia de huellas o vestigios del delito				
12	Contempla plazos				
13	Decision temprana de archivo				
14	Cumple la secuela de la investigación, sin análisis críticos				
15	Amplia de plazos innecesarios para archivar				
16	Acusa causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria				
17	Observa la prescripción, amnistía y el derecho de gracia				
18	Observa autoridad de cosas juzgada				
19	Identifica al sujeto del delito plenamente				
20	Establece relacion delito y sujeto activo plenamente				

Cuestionario de preguntas: Para los abogados litigantes

Tipo de preguntas afirmativas

1	**2**	**3**	**4**	**5**
Nunca	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**

Variable: Afectación al debido proceso

No.	Adolece de aspectos para evaluar					
01	Contiene solo la declaración del denunciado y el agraviado					
02	La calificación contiene criterios personales					
03	Falta identificación del autor del delito denunciado					
04	Salidas alternativas para abstenerse de ejercitar la acción penal					
05	Fundamentos facticos con contenidos de atipicidad absoluta y relativa					
06	El hecho denunciado no es justiciable penalmente					
07	He hecho reviste de carácter civil, administrativo o laboral					
08	Existe causa de extinción de la acción penal					
09	Ausencia de experticia en el trámite de las pericias					
10	Falta decoherencia de identificar los hechos como delito					
11	Ausencia de huellas o vestigios del delito					
12	Contempla los plazos					
13	Decision temprana de archivo					
14	Cumple la secuela de la investigación, sin análisis críticos					
15	Amplia de plazos innecesarios para archivar					
16	Acusa causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria					
17	Observa la prescripción, amnistía y el derecho de gracia					
18	Observa autoridad de cosas juzgada					
19	Identifica al sujeto del delito plenamente					
20	Establece relacion delito y sujeto activo plenamente					

Muchas gracias…

ANEXO: 3 EVIDENCIAS DE RECOJO DE DATOS





